

301809

29

2º J.



Universidad del Valle de México

ESCUELA DE DERECHO  
 CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA  
 LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:  
 LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIO PLATAS PACHECO

**FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

JUNIO DE 1986.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## " I N D I C E "

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
MARCO HISTORICO JURIDICO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN MEXICO	
I.1 LA EPOCA PRECOLOMBIANA	6
I.2 LA EPOCA COLONIAL	7
I.3 LA EPOCA INDEPENDIENTE	11
I.4 LA EPOCA REVOLUCIONARIA	15
I.5 LA EPOCA CONSTITUCIONALISTA DE 1917	16
I.6 EVOLUCION HASTA NUESTRAS ACTUALES INSTITUCIONES	17
CAPITULO II	
MARCO JURIDICO DE LA LEGISLACION PESQUERA EN AMERICA, ASPECTOS SOBRESALIENTES	
II. 1 ARGENTINA	37
II. 2 BRASIL	41
II. 3 CANADA	47
II. 4 COLOMBIA	54
II. 5 COSTA RICA	59
II. 6 CUBA	64
II. 7 ECUADOR	68
II. 8 PANAMA	70
II. 9 PERU	73
II.10 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	76
II.11 VENEZUELA	81
CAPITULO III	
PRINCIPALES TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN QUE MEXICO PARTICIPA	
III. 1 PUBLICADOS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1921-1930	85

III.	2	PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1931-1940	85
III.	3	PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1941-1950	86
III.	4	PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1951-1960	87
III.	5	PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1961-1970	87
III.	6	PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1971-1980	88
III.	7	PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO DE 1981-1985	89

#### CAPITULO IV

##### LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN MATERIA PESQUERA

IV.	1	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES	91
IV.	2	LEY FEDERAL DEL MAR	98
IV.	3	LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	102
IV.	4	LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA	103
IV.	5	LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	114
IV.	6	REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	118
IV.	7	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	120
IV.	8	LEYES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA	129
IV.	9	REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA	131
IV.	10	DECRETOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA	133

#### CAPITULO V

##### PRINCIPALES LIMITANTES A LA LEGISLACION PESQUERA MEXICANA

V.	1	DESCRIPCION GENERICA	143
V.	2	DESCRIPCION OBJETIVA	148
		CONCLUSIONES	156
		BIBLIOGRAFIA	159

## "I N T R O D U C C I O N"

El Gobierno de nuestro País, en su continuo quehacer político y administrativo, actualmente dedica buena parte de sus esfuerzos y recursos a aspectos tales como agricultura, ganadería, pesca educación, trabajo, turismo, minería, ferrocarriles, comunicaciones, obras portuarias, electricidad, petróleo, uranio, sistemas hidráulicos, etc., - considerándolas como una alternativa al desarrollo nacional; en consecuencia, dichos sectores enmarcados dentro de la Administración Pública, demandan decisiones prontas, eficientes y eficaces, mismas que -- permitan un crecimiento armonioso de nuestra economía.

En este sentido, las Instituciones Jurídicas, adquieren un papel prominente debido a que deberán fincar y estructurar las bases que -- permitan y regulen ese crecimiento, dentro de los términos de equidad y justicia que al derecho corresponden.

Nuestros cuerpos e instrumentos normativos son abundantes en casi todas las áreas antes citadas, debido al auge que han tenido en épocas pasadas y a que, huelga manifestarlo, han constituido verdaderos pilares de desarrollo; pero, otras de las materias aludidas, inexplicablemente se vieron marginadas, siendo que su impacto económico y su efecto multiplicador, pudieron haber favorecido al País, desde hace - muchos años.

Tal es la razón por la que opté por abordar un tema poco conocido por el grueso de la población, pero que la necesidad de tomar conciencia de su importancia ha hecho que nuestras recientes Administraciones, invirtieran cientos de miles de millones de pesos en fincar las bases que permitan proyectar a México, como una de las primeras-potencias a nivel mundial en materia pesquera.

Pero no es suficiente con invertir cifras estratosféricas de dinero en una actividad escasamente desarrollada, en este sentido, paralelamente y muchas veces antes de aplicar los dineros del pueblo, se requiere revisar, adecuar y en su caso crear los instrumentos jurídicos que permitan eficientar la labor Administrativa de nuestro Gobierno.

El solo hecho de pensar en cerca de diez mil kilómetros de litorales, en una zona económica exclusiva que cuenta con más de doscientas especies susceptibles a ser aprovechadas como alimento humano y con recursos pesqueros cuya cuantificación calculada, coloca a México como uno de los Países más ricos potencialmente hablando, convierte en muy lógicas las decisiones de nuestro Gobierno al tratar de -- desarrollar este Sector de la Economía Nacional, tradicionalmente -- marginado, y de esta manera llevar a la mesa de nuestros coterráneos los alimentos que por razones de estricto derecho natural les corresponden.

Pero como antes manifesté, las loables intenciones de colocar a México en el lugar que le corresponde, dada la potencialidad de sus recursos pesqueros, es una labor de gran responsabilidad para nuestro Gobierno, dado que si bien es cierto que la actividad pesquera como fuente generadora de alimentos y trabajo, se remonta a épocas precolombinas, este País no tiene mayores tradiciones en esta materia.

Establecer hábitos de consumo, desarrollar técnicas de captura, procesamiento, industrialización y comercialización de los productos del mar ó más precisamente hablando, hidrobiológicos, así como crear la infraestructura administrativa y operacional que permita abaratar costos y fomentar los mecanismos para hacer llegar a nuestros paisanos, los elementos nutrientes básicos, es una labor de gran embergadura, pero requiere su inmediata implementación, porque no es posible hablar de justicia en un País rico potencialmente en recursos, donde muchos de sus lugareños literalmente viven en la famélica y absoluta pobreza y otros más aún mueren de hambre.

Al ubicarnos dentro de esta dimensiones de la realidad nacional, al percatarnos de los elementos con que cuenta nuestro Gobierno, al comprender el alcance de las decisiones que habrá de tomar en su que hacer político para establecer los derroteros que habrán de conducir esta importante actividad, me he percatado de que sus instrumentos rectoros actuales, acusan serias limitantes, dado que en gran medida,

fueron creados y establecidos para regular una actividad que como expresé en párrafos anteriores, hasta hace muy pocos años se encontraba marginada, y quizá considerada como un simple recurso accesorio y ahora con la creciente población, con la necesidad de aprovechar mejor lo que se tiene, ha adquirido magnitudes insospechadas en otras épocas, esta es la razón por la cuál en el transcurso de este trabajo, trataré de demostrar la apremiante necesidad de actualizar los diversos instrumentos normativos que rigen la actividad pesquera, apuntando también algunas de sus lagunas y múltiples imprecisiones.

En el presente trabajo, efectuaremos un recorrido Histórico Jurídico de la Actividad Pesquera en nuestro País, donde se realiza un análisis de las diversas disposiciones inherentes a la materia, para conocer el trayecto de su desarrollo, hasta llegar a su estado actual efectuando después un análisis comparativo entre la Legislación Pesquera Mexicana y la de otros Países de América, para demostrar que es urgente efectuar serias modificaciones y ajustes a los lineamientos Jurídicos que rigen la actividad pesquera.

Se incluye también una descripción de los Convenios Internacionales en los que México participa para aprovechar mejor tanto las experiencias como la normatividad que rige el ámbito pesquero, entre algunos de nuestros vecinos continentales y con ello lograr el óptimo aprovechamiento de los Recursos Hidrobiológicos.



Se comenta el contenido de la Ley Federal para el fomento de la Pesca, donde señalan graves deficiencias y omisiones de la Legislación vigente en nuestro País, y se añaden diversas sugerencias tendientes a implementar nuevas disposiciones y preceptos normativos que coadyuven a regular eficazmente la actividad Pesquera en México.

## "CAPITULO 1"

### MARCO HISTORICO JURIDICO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN MEXICO

#### I.1 LA EPOCA PRECOLOMBIANA

La pesca, entendida como la extracción de elementos hidrobiológicos, de su medio ambiente, así como los actos inmediatos, tanto previos como posteriores a la captura, se ha practicado en México desde épocas muy remotas por los pueblos cercanos a los litorales, lagos, lagunas, ríos, etc. existiendo en ese tiempo como única restricción ó limitación a la ejecución de dicha actividad, la capacidad del pescador para obtener dichos recursos, en esa época la principal finalidad fué el auto consumo, considerándose también eventualmente la posibilidad del trueque con los excedentes.

El tiempo de los Aztecas, cuyo asiento principal se encontraba en el altiplano, era una amplia región lacustre, donde habitaban peces como el conocido con el nombre de "Juile" ó pescado blanco; existiendo también el gusto por el pescado de mar, el cual, para algunos jerarcas de la época implicó un sistema de transporte humano con corredores, verdaderos atletas que alcanzaban a llevar a la mesa de los Reyes dichas viandas de gusto tan delicado.

Descripciones sobre estas materias son amplias y abundantes en los estudios históricos, así como en diversas crónicas de viajeros, -

conquistadores y colonizadores, habiéndose tomado de uno de ellos el siguiente comentario, el cual, ilustra ésta relación en lo que se refiere a los pobladores del Anáhuac:

"Los indios pescaban lago adentro en botes, utilizando redes de mano, arpones y cañas con anzuelos. El mapa uppsala, de alrededor de 1555, sugiere generalmente que pescaban, uno ó dos hombres en pequeñas canoas, y que rara vez se veían grandes canoas y que pescaban con redes. Aunque los españoles conservaran el gusto por el pescado seco de mar, que importaban de la costa del Golfo, la población indígena dependía del suministro local, y no desarrolló un comercio muy extenso. El pescado de agua salada, no era conocido en los mercados indígenas, pero es probable que las dificultades para conservarlo restringieran su comercio. Datos conocidos, se refieren solo a la venta de pescado de México y en pueblos vecinos. Pero la magnitud del consumo se calculaba, a principios del siglo XVI, en más de un millón de pescados al año, solo de los lagos de Texcoco y Xochimilco" (1).

## 1.2 LA EPOCA COLONIAL.

En la Colonia, la ausencia de organización y administración, aunada a la falta de preceptos normativos o reglamentarios, generó diversas controversias relativas a quiénes tenían derecho a ejercitar las actividades pesqueras, pero no fué sino hasta fines del siglo XVIII cuando se efectuaron verdaderos intentos de organización para

1.- Gibson, Charles, Los aztecas bajo el dominio Español (1519-1810), siglo veintiuno, Editores, México 1986. Pág.348.

producir pescado en aguas interiores, debiendo manifestarse que dichos propósitos adquirieron cierta difusión a través de las publicaciones de aquella época, en este sentido una de tantas ideas difundidas adquirió cierta preponderancia, constituyendo principalmente en la cría de pescados en la Riveras de las Lagunas de Chalco y Texcoco y en varios estanques que se encontraban en los contornos de la Ciudad de México, como los tres de Chapultepec, los de Churubusco, San Joaquín y Culhuacán, en este sentido es interesante considerar que el autor de uno de esos artículos, observó puntos angulares relativos al comercio y manejo del producto, explicando que la ciudad, que necesitaba un constante abastecimiento de víveres, padecía el defecto de no conseguir pescado en abundancia, y el poco que procedía de ambas costas, se vendía caro con los riesgos de una manipulación defectuosa; habiéndose advertido por otra parte, que el pescado blanco, natural de las Lagunas de México, Lerma y Chapala, era género de mucho valor "Desde que se introdujo el pernicioso lujo Francés" y en consecuencia únicamente lo podían disfrutar los opulentos que deseaban nutrirse con delicados manjares, ó regalar a sus comensales con buen alimento; ante la cuestión se insistió en el propósito esgrimiendo el siguiente argumento:(2)

"Quantos estanques se podría disponer en las orillas de la Laguna de Chalco que permanecen inútiles, sus aguas son muy dilatadas por que se cuentan catorce leguas de costas; aprovéchense éstas y México no lamentará la escases de pescado que le es muy gravosa; se estable-

2.- Sierra J. Carlos, Sierra Zepeda Justo, Reseña Histórica de la Pesca en México (1821-1977) Departamento de Pesca, México, 1977, PAG. 7

cen a esfuerzo de mucho dinero criaderos de animales cuadrúpedos y de  
benos desentendernos del provecho que daría un estanque, su fábrica es  
sencilla, su conservación no es gravosa, ¿Cuál sería pues el obstáculo?  
(3)

De trascendental importancia para la actividad pesquera, puede -  
calificarse éste conjunto de ideas, dado que se estaban creando las -  
bases para desarrollar la acuicultura, consistente en el cultivo de -  
especies hidrobiológicas, obra humana muy antigua y apenas conocida -  
en ese México de la Colonia.

En aquella época se gestaban serios descontentos y el pueblo, es  
clavizado y dominado fué presionando a sus opresores, quienes sin otra  
opción cedieron al ímpetu de una cohesión que surgía de la mezcla de  
razas, así estando por concluir el subyugamiento de España, las auto-  
ridades reconocieron el alto grado de obsolescencia en que se encontra  
ba la legislación relativa a la pesca y al buceo de la perla, razón -  
por la cual, fué decretado el libre buceo de la perla, la pesca de la  
ballena, la nutria y lobo marino en los puertos, ensenadas y surgide-  
ros de ambas Californias.

Sumida en un arcáico colonialismo, la América oprimida por siglos  
de dominio y explotación, comenzaba a tomar conciencia de que su desti  
no debía cambiar, razón por la cual, sus conquistadores, al percatarse  
de que su trascendencia histórica estaba por fenecer, y con múltiples

3.- Sierra J. Carlos, Sierra Zepeda Justo, Reseña Histórica de la Pes  
ca en México (1821-1977) Departamento de Pesca, México, 1977, Pag. 7

esfuerzos por tratar de conservar su hegemonía, continuaron emitiendo diversas disposiciones jurídicas, las cuales, en lugar de reducir la euforia que se adueñaba del pueblo, le dió nuevas razones y creció el descontento; así; dentro de esta efervescencia política y social, fué publicado un decreto de fecha 6 de agosto de 1811, el cual en su parte medular, por cuanto a la actividad que nos ocupa, estableció - que:

"Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío; como lo son los de pesca, aprovechamiento de aguas; montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo". (4)

Con un sentido de parcial liberalismo el 8 de octubre de 1820, fué publicado un decreto por el que se extinguían las matrículas de mar, y se establecían las reglas para la navegación, pesca, y servicio militar de marina; dicho instrumento contemplaba entre otros supuestos, que todos los españoles, tendrían libertad de navegar y pescar en todos los mares y ríos y de trabajar en todos los puertos y costas del mar para la habilitación, estiba, carga y descarga de los buques y en todos los objetos del ejercicio de la marina, sujetándose a las reglas establecidas ó que se estableciesen pretendiendo también el fomento y seguridad de la navegación de la pesca.

4.- Decreto del 16 de abril de 1811. Libertad de Bucoo de la perla y de la pesca de la ballena, nutria y lobo marino, en todos los dominios de las indias, legislación mexicana de Dublin y Lozano. I.I. 1687-1826 P.P. 341 y 342.

### I.3 LA EPOCA INDEPENDIENTE:

México; País apenas conciente de su trayectoria y responsabilidad nacía deseoso de su plena autodeterminación, de una nueva vida, de instituciones y decisiones propias, así, en la Constitución de 1824, se determinó que el territorio nacional quedaría formado por lo que antes se denominó como "Nueva España", por lo que se decía Capitanía General de Yucatán, por el de las Comandancias llamadas anteriormente provincias internas de Oriente y Occidente, y el de Alta y Baja California; los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares:

La falta de conciencia náutica y marina por parte del legislador en esta Constitución fué gravemente notoria, toda vez que dicho cuerpo jurídico omitió el detallar cuales eran las aguas propiedad de la nación ó mexicanas.

Posteriormente con fecha 20 de noviembre de 1829, el Gobierno -- en uso de Facultades Extraordinarias, publicó un Decreto sobre Fomento de la Pesca y Navegación Marítima, poniéndose en vigor el Decreto de "Cortes Españolas", del que es notorio el concepto de promover la pesca como base de la población costera para su empleo industrioso y beneficio.

En el año de 1847, fué expedido el Primer Reglamento Pesquero, - pretendiéndose así controlar la explotación de la concha perla y proteger a los buzos que se dedicaban a ella en las costas de Baja Cali-

fornia; así mismo, dicho instrumento, también contaba con lineamientos tendientes a impedir el contrabando y facilitaba la aplicación de medidas para la acción penal por infracciones cometidas por las "Armadas", 6 grupos de buzos, en su mayoría indios de las costas de Sonora, quienes realizaban diversas actividades pesqueras en zonas prohibidas.

Es importante destacar que dentro del marco administrativo, por lo que a organización pública se refiere, en 1853 se suprimió la Dirección de Industria y Colonización, y se creó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, facultando para la formación de estadísticas, y expedición de Patentes y Privilegios, entre otros asuntos, además en dicha dependencia la actividad pesquera, aún que con poca importancia, fué tomada en cuenta.

Por otra parte también hubo disposiciones fiscales orientadas a la promoción de beneficios sociales, destacándose dentro de estos el decreto del 17 de abril de 1855, el cual impuso un derecho a la pesca de la concha de perla ó nacar que se extrajera de las costas de Baja California; habiéndose determinado también, que el producto del citado impuesto se destinaría en exclusiva a la instrucción pública de la Península de Baja California.

Con la promulgación del Primer Código Civil en 1872, se publicó



la llamada "Instrucción de Pesquerías" que establecía normas para la creación de vedas que permitieran la repoblación de especies y áreas de captura. Dicho instrumento autorizaba a las embarcaciones mexicanas para transportar productos pesqueros libres de derechos, con excepción de la patente de la embarcación que se podía obtener en la Aduana Marítima más cercana. Las naves extranjeras dedicadas a las actividades pesqueras, deberían pagar un peso por tonelada de productos, debiendo también obtener un permiso. Por otra parte, la actividad pesquera continuaba siendo libre para todos los habitantes de la República, así como el aprovechamiento de los productos del mar. - - Así mismo, quienes obtuviesen las patentes y permisos, quedaban habilitados para construir en la costa habitaciones provisionales con objeto de resguardar y preparar los productos pesqueros.

El 21 de abril de 1874, fué publicado un decreto por el que se dispuso que la zona perlífera de Baja California, se dividiera en cuatro secciones, determinando que la pesca de concha y perla sólo podría verificarse alternativamente cada dos años en una sola de dichas secciones, prohibiéndose la extracción de la concha cría; además, se creó para los infractores una sanción de cien a quinientos pesos; posteriormente, con fecha 24 de junio del mismo año, fué -- publicado el Reglamento para el Buceo de la Concha-Perla, siendo los principales temas de ese instrumento: buceo, zonas, años, buques extranjeros, visitas, inspectores de armadas y penas.

Las diferencias entre aguas marinas y aguas interiores fueron contempladas en la Ley de Pesca de 1888, además, también se reglamentaron las zonas de navegación en aguas territoriales, lagunas y ríos, así como las actividades de pesca y buceo; otro aspecto relevante contemplado en dicha Ley, lo constituye el derecho de las poblaciones costeras a la explotación pesquera en forma gratuita para cubrir sus necesidades domésticas.

En aquella época, México no disponía de capital ni de la infraestrutura básica para la explotación y control de sus aguas, razón por la cual, dió grandes facilidades con mínimos requisitos, y muy escasa tributación.

La Piscicultura fué regulada por un reglamento publicado el 27 de mayo de 1891, el cual circunscribía a la órbita de competencias de la Secretaría de Fomento, la deteminación de cuales eran las áreas y especies a cultivar, además, las bases para la cría de diversas especies fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1891.

Por otra parte, la Ley de Terrenos Baldíos de 1894, estableció - que cualquier persona podía ejercer el derecho de pescar en ríos, arroyos, lagunas esteros y demás depósitos de agua que existían en terrenos baldíos o nacionales, previo permiso del agente de tierras res

pectivo, y después de pagar la cuota fija según la tarifa vigente, también se especificaba que los permisos de pesca, eran personales y no podían ser transferidos, bajo pena de cancelación, la vigencia del permiso era de un año, y los pescadores estaban obligados a respetar las vedas y a sujetarse a los calendarios respectivos y a las prescripciones establecidas en los artículos del Reglamento de Pesca.

"En junio de 1916, la Secretaría de Fomento, publicó una Circular sobre Gravámenes a las Actividades Pesqueras, en la que condicionó la captura de productos pesqueros, a la obtención de un permiso otorgado por dicha dependencia, cuya duración era de un año".

#### 1.4 LA EPOCA REVOLUCIONARIA.

Por otra parte, diversos vicios de que adolece el sistema pesquero mexicano, ya había surgido; debido a que diversos grupos de pescadores riverseños eran obligados por algunas empresas y sociedades a entregar sus capturas a dichos empresarios, habiéndose convertido en usufructuarios de las aguas territoriales, privando así a los habitantes de la región del derecho que tenían de dedicarse a la pesca, cabe añadir que, la Secretaría de Fomento, consideró que muchas concesiones constituían, un monopolio y un privilegio, ambos opuestos el Programa de la Revolución (5)

Esa practica abusiva, se ha convertido y sigue hasta la fecha ----  
ejercitándose dentro del medio pesquero mexicano, convirtiéndose a ---

5.- Leyes, decretos, circulares y acuerdos desde el 15 de septiembre de 1915 al 30 de junio de 1916. Secretaría de Fomento, Colonización e ----  
Industria. México, Departamento de talleres gráficos de la Secretaría de Fomento 1916.

sus víctimas, los lugareños que viven en condiciones paupérrimas, en verdaderos esclavos al servicio de capitales, tras de los cuales, muchas veces con mecanismos ajenos a las Leyes Mexicanas, se esconden extranjeros, ó mexicanos sin conciencia del sentido de solidaridad y justicia nacional.

#### 1.5 LA EPOCA CONSTITUCIONALISTA DE 1917

La Constitución de 1917, señaló en su artículo 27, que: "Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión que fije el derecho internacional", sin haber hecho mención categórica de la actividad pesquera, pero si implícitamente; de esta fuente se derivan las leyes y reglamentos que en la materia nos han regido desde 1917.

La tendencia revolucionaria y su profundo sentido social, motivó que el 27 de febrero de 1919, el Presidente Carranza, expidiera un acuerdo destinado a la protección de los trabajadores del mar, reservando las aguas nacionales existentes en los Estados de Sinaloa, Nayarit, Michoacán y Guerrero a sus lugareños cuyo medio de vida tradicional siempre había sido de modo preferencial la actividad pesquera, previniéndose así mismo en dicho instrumento que se reconociera la preferencia para la pesca y explotación de los productos naturales respectivos en favor de la clase proletaria, vecina de la región en que dichas aguas se encuentren, y que traten de buscar por esos medios la subsistencia personal y la de su familia, y no la especulación, y en

consecuencia, los permisos que desde esa fecha se otorgaran, para la pesca y explotación de los productos naturales en las expresadas aguas, serían concedidos de toda preferencia a las mencionadas clases proletarias, con el carácter de individuales.

Posteriormente y para evitar la pesca clandestina, lo cuál constituye otro de los grandes vicios de nuestro sistema pesquero; se iniciaron esfuerzos para realizar la vigilancia de las costas, en 1921, se decretó el impuesto del centenario, el cuál estableció una recaudación extraordinaria, para la promoción de la marina mercante y desarrollo portuario.

Más adelante, la Dirección de Pesquerías, unidad administrativa creada en julio de 1923 y adscrita a la Secretaría de Agricultura y Fomento, estableció agencias e inspecciones en Ensenada, La Paz, Guaymas, Mazatlán, Manzanillo, Matamoros, Tuxpan, Puerto México, Ciudad del Carmen, Frontera, Progreso, Rayo Obispo, Chapala, y Patzcuaro, convirtiéndose éstas, en los antecedentes de las actuales oficinas Federales de Pesca.

#### 1.6 EVOLUCION HASTA NUESTRAS ACTUALES INSTITUCIONES

Siendo Presidente de la República el General Alvaro Obregón, fué publicado en enero de 1926, (6) el primer reglamento de pesca marítima y fluvial que señala en primer término, las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en materia de explotación y conser

6.- Diario Oficial de la Federación, 6 y 7 de enero de 1924.

vación de los recursos nacionales incluyendo los pesqueros, así como las bases para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones, destacando también la importancia de las vedas como medidas de repoblación y conservación de los recursos; así mismo, incluyo una clasificación de la pesca, y de las personas físicas y morales, que pueden tener concesiones para la explotación continua, y estableciendo la división entre pesca marítima y fluvial, definiendo también los conceptos de pesca deportiva, pesca para el consumo doméstico y pesca de explotación regulando los actos de inspección por parte de las autoridades y estableciendo las penas por infracción de dichos lineamientos.

El 7 de enero de 1925, fué promulgada la Ley de Pesca, la cuál eximió el gravamen para el consumo doméstico, normalizando la explotación racional y metódica de la pesca, para quienes se dedicaban a ella con fines de consumo doméstico, ó bien como deporte ó simple afición, señalando los requisitos a que deberán sujetarse las embarcaciones pesqueras y las concesiones para el aprovechamiento de los productos animales ó vegetales que se exploten en las pesquerías; exige depósitos de garantía para los contratos celebrados con la Secretaría de Agricultura y Fomento por los concesionarios, así mismo, puntualiza los permisos para la explotación de pesca, determina como deben establecerse las vedas para cada una de las especies, precisando el tiempo en que deberán comenzar y terminar en las diferentes regiones del País, fijando necesidades, prohibiciones y estableciendo las penas a los in-

factores de esta Ley. Pero por una lamentable e inexplicable imprecisión, dicho instrumento, hace caso omiso a su ámbito de aplicación.

Posteriormente, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de febrero de 1926, el "Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana", derogando todas las disposiciones que hubiesen dictado con anterioridad y que se le opusiesen.

Dicho reglamento, constituyó un verdadero esfuerzo en técnica jurídica, toda vez que extendió la definición de productos de la pesca en estado natural, productos de pesca beneficiados, productos de pesca de aprovechamiento común, zona reservada de refugio y de cultivo, autorizaciones especiales, reglamentación y condiciones de los permisos, permisos para empresas ó individuos residentes, permisos para extranjeros y, algo muy importante, permisos especiales para: ballena, lobo marino, tiburón, huachinango, langosta, camarón, ostión, concha perla, abulón, algas, tortugas, lagarto; también reglamentaba redes, y artes de pesca comprendido en 110 artículos y tres transitorios, dicho reglamento fué complementado el 17 de junio de 1926 con un acuerdo que versaba sobre excepciones para permisos de exportación en pequeña escala y la convención celebrada con los Estados Unidos de Norteamérica, sobre pesquerías.

Un nuevo reglamento sobrevino denominado "Reglamento de Pesca Ma

rina y Fluvial de la República Mexicana", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 1927; efectuando un breve análisis de ambos instrumentos, nos percatamos de profundos cambios dentro del orden internacional, destacándose lo siguiente:

- a).- Se adopta el concepto de la "zona contigua" ubicada - más allá de los límites del mar territorial, en la que se ejerce la soberanía nacional.
- b).- Se faculta al Estado para que, además de otorgar concesiones a los particulares, establezca sus propias - zonas reservadas de cultivo.
- c).- Se precisan las condiciones de los contratos concesión en materia de zonas reservadas de pesca y zonas reservadas al cultivo, en lugar de los que regían para las simples autorizaciones.
- d).- Se fija una nueva política en materia de especies de pesca, en la que aumentan los requisitos para la explotación de algunas de ellas.

Para continuar con nuestra descripción de la actividad pesquera mexicana, no podemos omitir el mencionar la "Ley de Pesca" expedida por el titular del ejecutivo, quién en funciones extraordinarias otorgadas por el congreso, publicó en 1932, dicho instrumento, el cuál -- consta tan solo de 29 artículos y dos transitorios, pero pese a su -- brevedad, contiene el enunciado de los principios, que se han hecho -



clásicos dentro de lo que podríamos llamar: "Derecho Pesquero Mexicano", dicha Ley, contempla aspectos básicos, como lo son: propiedad nacional, competencia federal, interés social, etc., posteriormente, en 1933, el Titular del Ejecutivo, expidió el Reglamento de la citada Ley, el cuál es más amplio que la Ley, dado que consta de 124 artículos y 5 transitorios, ocupandose de aspectos de gran importancia, tales como: la zona de reserva de pesca; zona de explotación común, la veda; extendiéndose después a pormenores de cada una de estas figuras, aunque les dá un trato diferenciado en los respectivos capítulos, así como en lo relativo a las artes y aparatos de pesca, también es importante destacar que dicho reglamento, contempla aspectos tales como: artes y métodos de pesca; de registros pesqueros; lo mismo que de ciertas especies en particular, cuya regulación, consideramos, compete a la Ley y no al reglamento, de la langosta, por ejemplo del camarón, del ostión y del abulón; de la ballena; de la tortuga y del lagarto, por citar algunos de los casos de que se ocupa este importante reglamento.

La necesidad de proteger nuestras riquezas marinas, ante la continua pesca abusiva, ilícita y depredatoria, de algunas unidades económicas extranjeras, obligó al Presidente Lázaro Cárdenas a expedir una nueva Ley en materia pesquera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1938, con el nombre de "Ley de Pesca en aguas territoriales mexicanas del Océano Pacífico y Golfo

de California", siendo interesante el destacar que el ámbito especial de validez se limita a las aguas del Océano Pacífico y Golfo de California.

Esta Ley, constituye un plausible esfuerzo, encaminado a preservar la rica variedad de especies, constituida por la fauna y flora existentes en los mares del litoral mexicano del Océano Pacífico regulando lo relativo a embarcaciones de matrícula extranjera que obtuvieran capturas en las aguas territoriales mexicanas destinadas al extranjero, estipulando también la prohibición para el uso de redes cuyas mallas fueran de dimensiones inferiores a las reglamentadas. Asimismo, su Artículo 9o. regula el tonelaje autorizado para embarcaciones que operen en aguas de Baja California y establece normas para controlar la descarga de productos y liquidar los impuestos y fianzas a cuyo amparo debían operar efectuando también una prohibición para uso de redes de cualquier tipo en la pesca deportiva.

La Administración Pública, con su continuo mecanismo de ajustes, con fecha 30 de diciembre de 1939, incorporó las cuestiones de pesca al recién creado Departamento de Marina, el cuál fué elevado posteriormente al rango de Secretaría de Estado, por la Ley del 31 de diciembre de 1940, estableciéndose en ésta dependencia la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, la cual tenía funciones muy precisas en la materia. (7)

7.- Manual de Organización General de la Secretaría de Pesca, antecedentes, Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 1982.

Posteriormente, se publicó una nueva Ley de Pesca el 13 de enero de 1948 en el Diario Oficial de la Federación, la cual aporta nuevos elementos de carácter social, enfocados en favor de las Sociedades Cooperativas, estipulando que para la pesca del abulón, camarón, ca lamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba, se requería, contrato ó concesión, otorgados exclusivamente a las Cooperativas de Pescadores, omitiéndose, lamentablemente lo relativo a la adquisición de embarcaciones, equipos de pesca, plantas de conservación, medios de transporte, para industrializar y comercializar los productos, habiendo sucedido lo que la experiencia tan amargante y a costa de tanta mi seria nos ha hecho comprender; sin el cuidado y atención directa de las posteriores administraciones, la simple asignación de los recursos a nuevas entidades Sociales, las que no contaban con apoyos técnicos ni financieros, no estaban en posición de generar producción, porque pese a que esta Ley encomendaba a la Secretaría de Marina cuidar que las Cooperativas Pesqueras, adquirieran los bienes necesarios para la producción, dicha dependencia del Ejecutivo, no contaba ni con las po sibilidades financieras para impulsar la pesca, ni con recursos que le permitieran vigilar las principales zonas de captura, las que continua ron siendo explotadas con el ánimo e instinto depredador, por parte de entidades económicas extranjeras, quienes confiadas en la superioridad de sus naves, las cuales contaban con un sin número de adelantos tecnológicos materialmente continuaron saqueando nuestras aguas, mien tras nuestro pueblo padecía hambre. También debe mencionarse, que --

ésta loable disposición contenida en la ley que se comenta, trajo aparejando un gran vicio dentro del sistema pesquero mexicano, debido a que los dueños de los barcos, de las artes de pesca y demás inplementos y elementos propios de la actividad eran algunos ricos inversionistas, mexicanos y extranjeros, a los cuales, lejos de perjudicarles la nueva disposición, les permitían seguir contando con mano de obra, prácticamente infra-asalariada, la cual corría los riesgos de mar y que permanentemente endeudada, no tenía otra alternativa, más que la de continuar en condiciones paupérrimas, pero ahora cooperativados, lo que también indirectamente favorecía a los poseedores del capital y medios de producción, puesto que solo las Cooperativas obtenían autorización para pescar las especies reservadas, productos que convertían en condición de venta exclusiva a sus acreedores, a los precios que estos decidieran, y con las condiciones de pago que ellos mismos determinarían.

Por cuanto al marco jurídico, es indudable que la ley que se comenta, crea profundas modificaciones dentro del sistema pesquero mexicano, misma que contando con 70 artículos y 5 transitorios, incluyó los siguientes nueve capítulos:

- I.- De la pesca en general, II.- De la actividad pesquera, - - -
- III.- Autorizaciones para la pesca, IV.- De la pesca de explotación -
- realizada por sociedades cooperativas, V.- De la pesca que se realiza

por embarcaciones extranjeras en el mar territorial, VI.- Control de la pesca, VII.- Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejecutan la pesca, VIII.- Obligaciones de terceros, IX.- Penas y sanciones.

Como podrá observarse, la legislación que se comenta, estructuró cinco nuevos capítulos, de los cuales el "V", relativo a la pesca de explotación que se realiza por embarcaciones extranjeras en el mar territorial, aunque recogió el espíritu de la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California de 1938, no solo lo condensó, sino también lo extendió desde el punto de vista jurisdiccional al ámbito de todas las aguas territoriales de la Nación.

Por otra parte, el capítulo IV, relativo a la pesca realizada por Sociedades Cooperativas, constituyó una novedosa aportación al sistema pesquero mexicano, aunque si bien, la tendencia ya se observaba en la Ley de 1932, expresamente en su artículo 14, donde estableció que serían respetados los derechos adquiridos por las organizaciones de pescadores, siempre que de acuerdo con la actividad económica que desarrollaran, el provecho obtenido se distribuyera entre los integrantes de la agrupación y también que posteriormente se dictaron múltiples disposiciones legales al respecto, que precisaron cada vez más tanto el carácter de las organizaciones de los pescadores, como sus

derechos adquiridos y sus actividades económicas, habiéndose concretizado la tendencia de fomento al cooperativismo pesquero en el apartado de la Ley que se comenta.

En lo relativo al capítulo VII, el cual consigna las obligaciones y prohibiciones, para las personas que ejecutan la pesca, este apartado contiene el mérito de haberlas condensado en dicha sección.

El capítulo VIII, referente a las obligaciones de terceros, establece que se derivan no solo de las actividades pesqueras propiamente dichas, sino también de otras relacionadas con ellas, tales como: no derramar materias tóxicas ó nocivas a los elementos hidrobiológicos - de aguas estancadas ó corrientes, no tirar desperdicios que ocasionen perjuicios a dichos seres, cerciorarse de la legal procedencia de los productos de pesca que se adquieran para fines comerciales ó industriales; no transportar ó embarcar productos de pesca sin la documentación legal correspondiente; manifestar las existencias de productos de pesca que tengan en su poder al entrar en vigor alguna veda y no traficar con productos de pesca vedados ó que no reúnan las condiciones legales correspondientes.

Por último, el capítulo IX establece toda una gama de sanciones para los infractores de la Ley, que van desde la multa hasta la revocación del contrato-concesión ó permiso, pasando por la pérdida de la

fianza otorgada, el arresto administrativo no mayor de 15 días en caso de insolvencia del infractor, la prohibición para realizar cualquier acto de pesca en caso de reincidencia, llegando hasta el decomiso de las embarcaciones, artes de pesca y productos capturados, cuando pes quen sin permiso.

Los años después, el titular del Ejecutivo Federal, en lugar de promover la implementación del reglamento de la Ley comentada en los párrafos anteriores, como lo prevenía el artículo quinto transitorio, prefirió promulgar otra nueva Ley de Pesca, la cual, constó de las si guientes partes: I.- De la pesca en general, II.- Autorizaciones para la Pesca, III.- De la pesca de explotación de Sociedades Cooperativas, IV.- De la Pesca en el Mar Territorial destinada directa y exclusivamente al exterior, ó pesca de Exportación, V.- Inspección y vigilancia de la pesca, VI.- Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejerciten la pesca y para los terceros, VII.- Infracciones y sanciones.

Un año después, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la Ley que se comenta, habiéndose instituido -- también la comisión para el Fomento de la Piscicultura, así, nuevos - organismos e instituciones comenzaban a surgir como el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A., el cual nació como una dependencia de - la Administración Pública Federal, con diversas finalidades, todas - ellas tendientes a aportar los elementos para desarrollar el coopera

tivismo y dentro de él, la actividad pesquera.

El 10. de enero de 1950, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva "Ley de la Pesca de los Estados Unidos Mexicanos", la cuál reservó la explotación de las especies de: Abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja "Pismo", a las Sociedades Cooperativas de productores pesqueros.

Al expedirse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1958, fué reestructurada la Administración Pública, lo cual también repercutió en el sector pesquero, pues al transformarse la Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, así como la Comisión para el Fomento de la Piscicultura Rural, pasan de la Secretaría de Marina a esta Secretaría, creándose en ese mismo año dentro de la nueva dependencia rectora, el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras; la Dirección de Lagunas Litorales, con su sección de Fomento de la Pesca, siguió dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos; y las atribuciones en materia de educación, y capacitación pesqueras correspondientes a la Secretaría de Marina, pasan a ser funciones de la Secretaría de Educación Pública; cabe -- destacarse que también en el mismo año, se fundó en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, un departamento de Piscicultura Agrícola en 1962 en la Secretaría de Agricultura y Ganadería se crea la Dirección de



Piscicultura Agrícola. Este período es importante también por la creación de un Organismo Consultivo denominado "Comisión Nacional Consultiva de Pesca", por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 16 de diciembre de 1961, el cual fungiría como instrumento de consulta y asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio correspondiéndole estudiar la industria pesquera en todos los aspectos, así como sugerir al Ejecutivo Federal la promoción de leyes, reglamentos y disposiciones tendientes al incremento de la actividad pesquera en general, entre otras atribuciones; es de mencionarse también que este Organismo Consultivo, fué el antecedente de la Actual Secretaría de Pesca, habiendo sido creado con carácter permanente e integrado por un Presidente representante del Ejecutivo y nombrado directamente por éste; un Vicepresidente, que lo sería el Director General de Pesca e Industrias Conexas, de la Secretaría de Industria y Comercio; un representante de cada una de las siguientes Secretarías: de Marina, de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, y uno más por cada una de estas Instituciones: Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A., Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A., Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., y Banco del Pequeño Comercio, S.A.

La Ley sobre la Zona Económica Exclusiva de Pesca de la Nación, publicada en el Diario Oficial el 9 de diciembre de 1966, determinó la jurisdicción exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos para fines

de pesca, en una zona específica, hasta donde se extendía el régimen legal de la explotación de los recursos vivos del mar, dentro del mar territorial, caba hacer notar, que esta Ley amplió la zona exclusiva de pesca de 9 a 12 millas marítimas, tres más que la anchura del mar territorial, y permite que en forma transitoria en condiciones convenientes a nacionales de países que tradicionalmente pescaban en aguas incorporadas a nuestra zona exclusiva, sigan haciéndolo durante cinco años, a partir del mes de mayo del año de su publicación.

Siendo Presidente de la República Mexicana el Lic. Luis Echeverría Alvarez, el sector pesquero se vió ampliado en sus funciones administrativas, debido al acuerdo dictado el 15 de enero de 1971, toda vez que la Dirección General de Pesca y Servicios Conexos, fué convertida en Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Industria y Comercio, integrándose a esta nueva Subsecretaría, cuatro nuevas direcciones: Tecnología Pesquera, Regiones Pesqueras, Planeación y Promoción Pesquera y Capacitación y Fomento Cooperativo, así como el Instituto Nacional de Pesca; por otra parte, al promulgarse la Ley Federal de Aguas, se creó la dirección de Acuicultura, como dependencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como al transformarse el departamento de Asuntos, Agrarios y Colonización en Secretaría de la Reforma Agraria, fué creada la Dirección General de Ejidos Pesqueros, que después vino a denominarse de Desarrollo Pesquero Ejidal.

Dentro de este marco de continuas modificaciones y adecuaciones de la Administración Pública Federal, surgió la "Ley Federal para el Fomento de la Pesca", publicada en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1972; instrumento jurídico bastante más completo, toda vez que contiene un cúmulo de experiencias obtenidas a lo largo de los años.

Esta Ley, siguió propiciando los estímulos en materia de Concesiones o Permisos en favor de Sociedades Cooperativas, a quienes reservó, además de las siete especies, consignadas en la Ley de Pesca de 1950, la tortuga marina; dicho instrumento autoriza también la creación del Fondo Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas, por otra parte, los Centros de Capacitación que funcionaban bajo la Coordinación de la Secretaría de Industria y Comercio, se encargan a la Dirección General de Ciencias y Tecnología del Mar, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

La citada Ley Federal para el Fomento de la Pesca, consta de cien artículos y seis transitorios, contando con los siguientes trece capítulos: I. Disposiciones Generales, II. De las Autoridades, III. De la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, IV. Del Registro Nacional de Pesca, V. De las Concesiones, Permisos y Autorizaciones, VI. De la Caducidad y Revocación de las Concesiones, VII. De las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, VIII. De las Especies, IX. Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero, X. De las Infracciones, XI. De la

Inspección y Vigilancia, XII. De las Sanciones, XIII. Del Recurso Administrativo.

También en este período se creó la empresa de participación estatal denominada "Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.", la cual constituye virtualmente un conjunto de Sociedades Mercantiles agrupadas, cuyo objeto social contempla la captura, industrialización y comercialización de productos pesqueros.

Asimismo, se constituyeron los siguientes fideicomisos: Fideicomiso para la Preservación y Control de las Aguas y el Desarrollo de la Fauna Acuática; Fideicomiso para el otorgamiento de Créditos a favor de Cooperativas Pesqueras para la Adquisición de Barcos Camaroneros, Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera, y Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.

Es digna de mención la reforma del Artículo 27 Constitucional mediante la cual se establece la zona económica exclusiva en 200 millas náuticas, facultando a la nación a ejercer los derechos de Soberanía y la Jurisdicción que determinen las Leyes expedidas por el Congreso; así como la Ley de Impuestos y Derechos de la Explotación Pesquera; la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica exclusiva, principalmente.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación del 19 de

diciembre de 1976, fué publicada la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, instrumento que efectuó profundas modificaciones a todas las dependencias del ejecutivo, y una de las más importantes - fué la creación de Departamento de Pesca; en la exposición de motivos de dicho ordenamiento y por cuanto a el presente estudio se refiere, se expresó que la creación de ésta dependencia del poder ejecutivo fe deral, obedece al propósito de integrar en un Departamento Administra tivo "Todas aquellas funciones ahora dispersas en diferentes Secretarías de Estado", cuya competencia y adecuación administrativa inciden en la materia, a fin de establecer una política unitaria y congruente, pues há bida cuenta de que el mar patrimonial se ha ensanchado, era ne cesario que una unidad se ocupara particularmente de racionalizar la explotación y el aprovechamiento de los recursos del mar, con el fin de aumentar su consumo y equilibrar la dieta de los mexicanos.

Ha efecto de ajustar, como ya se dijo, el cúmulo de funciones y atribuciones administrativas, hasta entonces dispersas se han dictado varios reglamentos interiores de la dependencia, tratando de evitar - la repetición de funciones por distintas unidades administrativas.

El 30 de diciembre de 1979, el Presidentes de la República ex- pidió un Decreto por medio del cual el Banco Nacional de Fomento Coop erativo, S.A. de C.V. cambió su objeto social, organización y deno- minación, para convertirse en el Banco Nacional Pesquero y Portuario,

S.A., tornándose de esta forma, al menos en teoría en instrumento útil y con capacidad técnica y administrativa para tratar de resolver las necesidades de financiamiento de las actividades pesqueras, portuarias y navieras del País.

Posteriormente y mediante el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1982, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fué reformada a efecto de convertir al Departamento Administrativo de Pesca, en Secretaría de Estado, -- Secretaría de Pesca, como lo expresa la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de dicho decreto "El desarrollo que ha tenido la actividad pesquera en el país, en estos últimos años, sugiere la conveniencia de dar, al Departamento de Pesca, el carácter de Secretaría de Estado". Es de destacarse que esta reforma, no modificó en aspecto alguno el contenido de las atribuciones conferidas por otras disposiciones jurídicas al Departamento de Pesca ó a su titular, entendiéndose concedidas a la Secretaría de Pesca y a su titular respectivamente.

Consecuencia de lo anterior, fué la expedición del reglamento interior de la Secretaría de Pesca, publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1982, y posteriormente a éste, con fecha 6 de febrero de 1984, fué publicado en el comentado Diario Oficial, un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Pesca, el cual se ha visto también

ajustado en dos ocasiones, mediante las reformas publicadas con fecha 5 de julio y 13 de agosto de 1985, definiendo claramente la órbita de competencia de ésta unidad administrativa, como una dependencia de la administración pública centralizada, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente la encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, para lo cual cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secretaría, Subsecretaría, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, Coordinación General de -- Delegaciones Federales de Pesca; así como las siguientes Direcciones Generales: Acuacultura, Administración; Administración de Pesquerías; Asuntos Jurídicos; Asuntos Pesqueros Internacionales; Comunicación - Social; Infraestructura Pesquera; Informática Estadística y Documentación; Organización y Capacitación Pesquera; Planeación, Organización y Evaluación; promoción Pesquera; Delegaciones Federales de Pesca, -- así como un Organismo desconcentrado denominado: Instituto Nacional de la Pesca; y las siguientes Comisiones: Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Comisión Interna de Administración y Programación.

Ha sido así como la necesidad ó el gusto por determinados alimentos, analizando la pesca desde su proceso histórico jurídico, ha llegado a generar los actuales instrumentos rectores y administradores, sorteando miles de problemas y limitantes, así es como se encuentra la actividad pesquera hoy en día, este impulso del hombre por subsistir,

por allegarse los elementos nutrientes indispensables, nos ha proyectado a las actuales instituciones y dependencias; siglos de esfuerzo, más todavía, los mecanismos de ajuste, el sentido de justicia y el hambre de México, claman por soluciones más armónicas al momento que vivimos, los que podrán alcanzarse a través de una legislación sistemáticamente organizada que permita su agil aplicación. (8)

8.- Muy importante información vertida en este Capítulo, así como diversos textos, fueron tomados de la edición 1981 de Editorial Porrúa, S.A., de su volumen "Ley Federal para el Fomento de la Pesca, IBID, México, 1981"



## "CAPITULO II"

### MARCO JURIDICO DE LA LEGISLACION PESQUERA EN AMERICA, ASPECTOS SOBRESALIENTES.

En el presente capítulo ha sido desarrollado un análisis efectuado a la legislación pesquera de algunos de los países del continente americano. El objeto es describir tanto el orden administrativo, como sus aspectos sobresalientes en lo que hace a las instituciones jurídicas que rigen la extracción de elementos hidrobiológicos. Se ha tomado selectivamente tanto la disponibilidad de material informativo, como la importancia que para nuestros vecinos continentales significa la actividad pesquera; dentro de este orden de ideas efectuaremos una breve descripción de los siguientes estados:

Argentina, Brasil, Canada, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú, Estados Unidos de Norteamérica y Venezuela.

#### II.1 ARGENTINA

##### ARGENTINA (9)

La legislación pesquera de este País está formada por diversos decretos, leyes y reglamentos, los cuales al no haber sido integrados en un solo código, se encuentran dispersos.

9.- Alcocer Berriozabal Cristina, Conceptos jurídicos en materia - pesquera a nivel internacional, serie legislación No. 8 departamento de pesca, Ediciones Culturales Mexicanas, Primera Edición, México 1981, Pags. 13, 14, 15 y 16.

La Administración del sector pesquero dentro del País que nos ocupa, se encuentra circunscrita al Ministerio de Economía y bajo su ámbito se localiza la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, la cual tiene a su cargo la Subsecretaría de Pesca.

A la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos le compete asesorar al Ministerio de Economía en todo lo concerniente a la formulación de políticas, promoción, investigación, explotación, desarrollo, fiscalización y régimen de las actividades vinculadas a los intereses marítimos, para lo cual se coordinan con el Ministerio de Defensa y con las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Industrial, de Transporte y Obras Públicas y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Para las labores de investigación, así como la formulación y ejecución de programas de investigación relativa a los recursos pesqueros, así como su explotación racional y de desarrollo, en 1977 fué creado el "Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero" como una entidad descentralizada y con personalidad jurídica propia, la cual actúa jerárquicamente subordinada al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Intereses Marítimos y a la Subsecretaría de Pesca.

La pesca en este vecino país sureño se encuentra en una etapa de desarrollo, razón por la cual el gobierno ha implantado diversos

mecanismos tendientes a la integración de flota, a la captación de tecnología y a la investigación de sus propios recursos pesqueros, - destacándose por su novedad el sistema empleado con el objeto de - intensificar las capturas y de exportar productos. Para ello la Subsecretaría de Pesca en ejercicio de los decretos 520 y 526, de marzo de 1976, autoriza a las empresas armadoras y a los buques pesqueros a que realicen operaciones de las denominadas "a plano barrido" al - desembarcar en puertos nacionales y extranjeros; de esta forma, los citados instrumentos obligan a que en los puertos nacionales deberán desembarcar como mínimo el cincuenta por ciento del volumen total de las capturas realizadas, autorizándose a las empresas armadoras a agruparse para la ejecución conjunta de un plan de desembarque, asegurándose también como prioritario el abastecimiento de pescado a los - puertos locales.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional ha promovido una ley por la cual se llama a "Concurso Internacional para la explotación - experimental de los recursos vivos del mar Argentino", al sur del paralelo 40, posibilitándose la intervención de capitales de ese origen. Se pretende de esta manera la incorporación de una tecnología pesquera moderna y eficiente, que debido a las condiciones económicas por - las que atraviesa la nación argentina en la actualidad se hace imposible sin la colaboración internacional.

Dicha Ley también facultó al Ministerio de Economía por término de un año a convenir directamente con empresas privadas extranjeras, pertenecientes a un grupo de países predeterminados, los cuales serían incluidos en un concurso internacional para seleccionar a dichas empresas, para la explotación a título experimental de los recursos vivos del mar en aguas bajo la soberanía argentina al sur del paralelo 40; facultando también a la autoridad competente a otorgar el pabellón argentino provisorio y establecer excepciones a la nacionalidad de los capitanes, oficiales y tripulación de dichos buques. Asimismo, al término de un año, a las empresas escogidas se les otorgaría un tratamiento preferencial en consideración a sus propuestas, a la radicación definitiva dentro de la zona fijada bajo las condiciones previstas en la Ley de Inversiones Extranjeras y demás legislaciones vigentes, estableciéndose también que los convenios autorizados por la citada Ley, no afectan la libre actividad de las empresas privadas nacionales.

En apoyo a dicha Ley, fué dictado en enero de 1977 el decreto número 190 el cual establece las normas básicas y particulares, los requisitos formales y condiciones de presentación a los que deberían ajustarse las empresas privadas extranjeras, interesadas en la explotación a título experimental de los recursos vivos del mar en aguas bajo la soberanía argentina al sur del paralelo 40 (La Patagonia) -- con paso previo para la radicalización definitiva en aquellas zonas.

## II.2 BRASIL

### BRASIL (10 y 11)

Por siglos la principal y casi única actividad pesquera, efectuada en este País, era la relativa a la caza de ballena, exceptuándose la pesca artesanal riverense, la cual ha sido tradicional en los pueblos cercanos a los ríos y litorales.

La autoridad administrativa encargada de la actividad pesquera brasileña es la Superintendencia del Desarrollo de Pesca (SUDUPE) creada por la Ley número 10 de 1962, la cual la habilitó jurídicamente como autarquía subordinada al Ministerio de Agricultura, pudiéndose destacar como principales funciones de este ente jurídico la promoción del desarrollo industrial a través de la activación de los programas de inversiones públicas y privadas, los instrumentos clásicos y la creación de nuevos estímulos a la empresa de capital abierto.

La Legislación Pesquera Brasileña, está formada por una serie de leyes, decretos y disposiciones, aunque la ley No. 221 de 1967 denominada "disposiciones sobre la protección y estímulo a la pesca y otras providencias", es la que enmarca la principal reglamentación pesquera del país.

Su primer capítulo define claramente su alcance en este sector, dice así: "Para los efectos de este decreto-ley, se define por pesca

10.- Alcocer Barriozabal Cristina, Op. Cit. , pags. 16 a 22.

11.- Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM memorias, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, Volumen II, México, Primera Edición 1981, Pags. 35 a 53.

todo acto tendiente a capturar ó extraer elementos animales ó vegetales que tengan en el agua su normal ó más frecuente medio de vida", contemplando también que "la pesca se puede efectuar con fines comerciales, deportivos ó científicos". Esto rige dentro de su estructura normativa a las aguas interiores del Brasil, al mar territorial -- brasileño, a las zonas de alta mar, de conformidad con las disposiciones de los tratados y convenciones internacionales ratificadas por -- ese país, a la zona contigua conforme a lo establecido en el decreto Ley No. 44 del 18 de noviembre de 1966.

Del mismo modo a la plataforma submarina conforme a lo establecido en el decreto No. 28840 del 8 de noviembre de 1950 y hasta la profundidad que esté de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por el Brasil.

Asimismo sujeta la pesca comercial al cumplimiento de diversas disposiciones tales como: el que todas las embarcaciones nacionales ó extranjeras que se dediquen a esta actividad deberán inscribirse y obtener autorización del órgano federal competente, haciendo extensiva la inscripción y autorización a sus tripulantes y propietarios. Por otra parte también establece que las embarcaciones de pesca desde que sean registradas y debidamente licenciadas en el curso normal de las pesquerías, tendrán libre acceso a cualquier hora del día ó de la noche a los puertos y terminales pesqueras nacionales. Estas están -

dispensadas de cualquier especie de tasa portuaria salvo de los servi  
cios de carga y descarga, cuando por solicitud del armador fueran rea-  
lizadas por la respectiva administración del puerto.

También contempla diversas disposiciones para las empresas pes-  
queras, definiéndose como industria pesquera y declarada industria de  
base: el ejercicio de actividades de captura, conservación transfor-  
mación ó industrialización de los seres animales ó vegetales que ten-  
gan en el agua su medio natural ó más frecuente de vida. Considera -  
también que las operaciones de captura y transformación del pescado -  
son agropecuarias, vinculando de esta manera dichas actividades al -  
acceso crediticio contemplado en la Ley No. 4829 de 1965, que insti-  
tucionaliza el crédito rural y del decreto-ley No. 167 de 1967, que  
dispone sobre título de crédito rural. Obliga también a cualquier -  
empresa dedicada a la industria pesquera, nacional ó extranjera a ob-  
tener una autorización del órgano público federal competente, debien-  
do además inscribirse y cumplir con las obligaciones de información y  
demás exigencias que fueren establecidas.

Otro aspecto importante que sanciona la Ley de referencia es el  
relativo a la organización a bordo de los barcos pesqueros, diciendo  
que el trabajo de éstos es esencialmente discontinuo teniendo los tri  
pulantes el derecho a un descanso diario ininterrumpido, sea a bordo  
ó en tierra, de por lo menos ocho horas, obligándolos también a la -

afiliación a Instituciones de previsión social, la presente ley también contempla lo relativo a la contaminación de las aguas, prohibiendo el lanzamiento de aceite y productos aceitosos en las aguas determinadas por el órgano competente, de conformidad con las normas internacionales. En el apartado relativo a infracciones y sanciones se establece entre otros el derecho por parte de los inspectores de pesca para prender a los infractores de cualquier dispositivo de ese decreto-ley. Asimismo, los pagos a las infracciones cometidas están reglamentados basándose en el salario mínimo vigente en la región donde se cometa la infracción.

Complementaria a la legislación detallada en párrafos anteriores, existe el decreto No. 58696 de 1966, el cual fija medidas de incentivos para el desarrollo de la pesca, donde se destacan por su importancia los siguientes señalamientos: a las embarcaciones de pesca, no se les aplicarán las normas reguladoras del tráfico de cabotaje, las operaciones de carga y descarga de las embarcaciones de pesca quedan dispensadas de las respectivas tasas portuarias; el Presidente de la República podrá autorizar el arrendamiento de embarcaciones extranjeras de pesca debidamente individualizadas por el plazo improrrogable de un año y transcurrido el plazo, la embarcación arrendada podrá ser nacionalizada de conformidad con la legislación vigente ó deberá abandonar las aguas territoriales. Asimismo, para la autorización del arrendamiento se tomarán en cuenta entre otras, las siguientes disposiciones:



a) Deberá traer efectivo e indispensable aumento a la exportación ó al abastecimiento de una zona deficitaria de producción ó consumo.

b) Que las embarcaciones tengan no más de cinco años de construídas en la fecha del pedido y estén en perfectas condiciones de operación, lo que será comprobado por un certificado internacional idóneo.

Además, también establece el decreto que se comenta, que el arrendamiento acarreará situaciones privilegiadas para los barcos extranjeros y las solicitudes de arrendamiento deberán ser tramitadas por el Ministerio de Agricultura. Por otra parte, solo podrán ser beneficiadas con los estímulos e incentivos previstos en este decreto, así como por el trato preferencial, las personas jurídicas que tengan sus proyectos aprobados por la "Superintendencia de Desarrollo de Pesca", de acuerdo con las normas e instrucciones que para ese fin se determinen. Se establece también que el incumplimiento de las obligaciones por las empresas beneficiadas, acarreará la revocación de la concesión dada.

Para concluir con esta breve descripción de la legislación pesquera del Brasil, reproduciré parte del texto de la Ley delegada número 10 de 1962, por virtud de la cual se creó la "Superintendencia del Desarrollo de Pesca", debido a la importancia que dicha institu-

ción tiene para ese país. Compete a la SUJWE:

I.- Elaborar el plan nacional de desarrollo de pesca y promover su ejecución.

II.- Prestar asistencia técnica y financiera a los emprendimientos de pesca.

III.- Realizar estudios con carácter permanente que tiendan a la actualización de las leyes aplicables a la pesca ó a sus recursos pesqueros, proponiendo las providencias convenientes.

IV.- Aplicar en lo que cabe el código de pesca y la legislación de las actividades ligadas a la pesca y a sus recursos.

V.- Pronunciarse sobre pedidos de financiamiento destinados a la pesca formulados a entidades oficiales de crédito.

VI.- Coordinar programas de asistencia técnica nacional ó extranjera.

VII.- Asistir a los pescadores en la solución de sus problemas económicos y sociales.

En esta ley se habla también de un Consejo Consultivo y un -- Consejo Deliberativo que se reúnen cuando menos una vez al año y -- cuentan con un reglamento aprobado por el poder ejecutivo. Se hacen extensivos a la Superintendencia del Desarrollo de la Pesca algunos - privilegios de la Hacienda Pública en lo tocante a la cobranza de sus créditos y procesos en general, costos, intereses, plazos de prescripción, inmunidad tributaria y exenciones fiscales.

Dentro de las legislaciones latinoamericanas en materia pesquera la brasileña es una de las más bastas, antiguas y completas. Esta es una de las razones por las cuales han desarrollado un aparato administrativo como lo es la SUDUPE.

## II. 3 CANADA

### CANADA (12 y 13)

La actividad pesquera en este país ha sido tradicional y práctica de manera artesanal desde las épocas anteriores a su colonización, habiendo alcanzado en la actualidad un alto grado de desarrollo tecnológico tanto en la construcción de sus propias embarcaciones, como en el desarrollo de artes de pesca y métodos de captura adecuados a sus regiones.

Por lo que hace la administración de sus recursos pesqueros el establecimiento, la conducción y ejecución de la misma, está encomen-

12. Alcocer Berriozabal Cristina, Op. Cit. Pags. 31 a 42.

13. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, memorias, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, volumen III, México, Primera Edición, 1981, Pags. 9 a 24.

dada al Ministerio de Pesca y Bosques en forma principal, aunque el Ministerio del Medio Ambiente, el de Marina Mercante, el de Comercio y otros tienen, injerencia y se coordinan entre sí. Es de mencionarse también que este país ha tenido una profunda preocupación por este importante sector de su economía, razón por la cual ha desarrollado un variado sistema legislativo, ejemplo de lo anterior lo constituye -- "La ley de Pesca del Canadá", instrumento jurídico base para la administración de sus pesquerías. Esta ley contiene diversas disposiciones para la protección del medio ambiente acuático, previniendo el cuadro protector necesario del hábitat del pez, de sus elementos, de su ciclo de vida y de sus recursos alimenticios.

Asimismo, la definición del hábitat del pez engloba todos los elementos que tienen una influencia directa o indirecta sobre su supervivencia. Se complementa a lo anterior las diversas disposiciones de lucha contra la contaminación y la protección del medio ambiente, teniendo el gobierno la autoridad necesaria para afrontar de una manera general todos los problemas de contaminación que afecten al recurso, contemplando sanciones que pueden alcanzar la pena de cárcel hasta por varios años.

Por otra parte, también confiere dicha ley, a los agentes de pesca, la autoridad de agentes de la paz y los funcionarios de pesca, son durante largos períodos representantes del orden, siendo habilitados

para levantar multas, dar órdenes y facilitar la administración de justicia. Esta ley también prohíbe utilizar en una distancia de doce millas cercanas a la costa y en sectores particulares redes de arrastre.

Además de la comentada ley, el Canadá cuenta con múltiples disposiciones jurídicas que se conjugan y complementan para la administración de sus recursos pesqueros, de los cuales por su importancia a continuación se presenta una breve descripción:

#### Ley sobre la protección de la pesca costera.

Publicada en 1952, dentro de las disposiciones que contempla esta ley, se destaca que ningún barco de pesca extranjero tiene derecho a entrar en las aguas de pesca canadienses, sin haber sido autorizados por dicha ley, sus reglamentos, por alguna otra ley ó bien por un tratado. Se previene también que ninguna persona a bordo de un barco extranjero, empleado ó pasajero, tendrá derecho a pescar ó prepararse a pescar, descargar, desembarcar ó transportar pescado, así como avíos de pesca ó provisiones, recibir a bordo ó desembarcar a un pasajero ó comprar, obtener ó recibir provisiones, tomar plantas marinas del Canadá, sin contar con la autorización.

Se menciona también, que el gobierno en consejo puede establecer los reglamentos necesarios para autorización por vía de licencia, de

permiso ó en alguna otra forma a barcos de pesca extranjeros a penetrar en las aguas del Canadá.

Asimismo, se otorga a los oficiales de protección, la capacidad de sancionar a cualquier embarcación pesquera, pudiendo arrestar al infractor, mientras el barco de pesca y los efectos de sanción quedarán bajo su custodia, todo esto cuando se tengan razonables sospechas de que se ha cometido una infracción a la Ley. Además el oficial de protección, puede vender el pescado ó producto sancionado, depositando el pago en la reserva general.

Ley sobre la convención relativa a las  
Pesquerías de los grandes Lagos.

Publicada en 1955, esta Ley recoge los convenios adoptados entre el Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, en lo relativo a la actividad pesquera que se realiza en los Lagos Ontario, Erie, Hurón, Michigan y el Lago Superior, así como a las aguas que los unen y ríos tributarios. Dentro de los puntos principales que contempla esta Ley, se destaca la creación de la "Comisión de pesquería de los grandes Lagos", la cual está representada por dos secciones con cuatro miembros designados por los respectivos países, nombrándose entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. Esta comisión ha sido enfocada a establecer programas de investigación con objeto de incrementar la fauna pes

quera y tomar las medidas apropiadas para su protección.

Ley sobre la comercialización del pescado en agua dulce.

Publicada en 1969, esta Ley creó la Oficina de comercialización del pescado en agua dulce, formada por un Consejo de Administración - que comprende un Presidente y un Administrador por cada una de las provincias participantes, además de cuatro administradores generales, nombrados por el gobierno en consejo por un período de cinco años. Esta Oficina, fué establecida con fines de comercialización de compra-venta del pescado, productos y subproductos de éste, tanto en el interior como en el exterior del país.

Asimismo, a esta Ley la integra el "reglamento del comercio interprovincial y del comercio de exportación", el cual señala que la oficina así como sus agentes pueden exportar pescado desde el Canadá ó transportarlo y recibirlo, así como efectuar la comercialización de éste de una provincia a otra. Para eso la oficina podrá señalar los reglamentos adecuados y expedir las licencias y permisos respectivos. Del mismo modo, la oficina debe comprar todo el pescado que le sea -- ofrecido directamente por los pescadores y venderlo a quien ella juzgue que sea mayor provecho para el cumplimiento de los objetivos que se le han fijado.

Ley sobre el sostenimiento de los precios de producción de la Pesca.

Publicada en 1969, esta Ley creó la Oficina de precios de los productos pesqueros, la cual depende del Ministerio de Pesca y Bosques, estando compuesta por seis miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Cabe destacarse también, que esta Oficina es un organismo dotado de personalidad jurídica y acuerda los precios de los productos de la pesca que puede comprar y pagará al productor directamente ó por intermedio diario, pudiendo también vender, cualquier producto pesquero.

Ley sobre la fauna del Canadá.

Publicada en 1973, el Ministerio del Medio Ambiente, es el encargado de hacer las recomendaciones para la conservación de la fauna y favorecer la difusión de los conocimientos relativos, organizando conferencias y programas de búsqueda e investigación.

Reglamento intermarítimo de expedición de licencias a barcos de pesca de los Estados Unidos.

Publicado en 1976, este reglamento autoriza a los barcos de pesca de los Estados Unidos de Norteamérica sin licencia ó permiso en aguas de pesca canadiense para practicar la pesca comercial ó de investigación científica, transbordar, embarcar pescado ó pieles y equipos pes



queros, así como tratar el pescado en el mar, transportarlo fuera de la zona pesquera, pudiendo también reparar y dar servicio a cualquier barco de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por otra parte, es importante mencionar también que en cada provincia del Canadá, existe un reglamento que norma la pesca, tanto en aguas marítimas como en aguas continentales y muchas otras disposiciones que rigen algunas actividades específicas, de las cuales destacamos las siguientes:

-Reglamento para los barcos de pesca franceses, en ciertas regiones de aguas pesqueras canadienses, publicado en 1976.

-Reglamento de ayuda a los barcos de pesca otorgado en virtud de la Ley de Desarrollo de la Pesca, publicado en 1970.

-Reglamento concerniente al seguro de barcos pesqueros, publicado en 1971.

-Reglamento de protección de la foca, publicado en 1966.

-Ley sobre la convención concerniente a las pescaderías del Pacífico Norte, publicada en 1952.

Además hay muchas otras leyes y reglamentos que contienen diversos convenios y acuerdos entre el Canadá y algunos países.

Como lo podemos observar la legislación canadiense contempla muy diversos conceptos y aspectos, con lo que la función administrativa de ese país en la materia que nos ocupa, es muy eficiente.

#### 11.4 COLOMBIA

##### COLOMBIA (14)

La actividad pesquera de este país constituye un importante sector dentro de su economía, razón por la cual ha desarrollado una estructura administrativa tendiente a su fomento poniendo un especial cuidado a la preservación de su medio ambiente.

La entidad oficial encargada de la protección, conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y del medio acuático, es el "Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente" ( INBIRENA ), el cual constituye una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Agricultura. Este organismo también tiene la función de establecer reservas en áreas especiales de manejo integrado para la propagación de cría de especies hidrobiológicas, asegurando así, su disponibilidad permanente y su manejo racional, según técnicas ecológicas, económicas y sociales.

14. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, - UNAM, memoria, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, Volúmen II, Op. Cit., pags. 73 a 86

Asimismo, la actividad pesquera colombiana, se rige por varios instrumentos jurídicos, de entre los cuales destacan el "Código de los Recursos Naturales". Dicho código considera a los recursos hidrobiológicos como bienes de la nación, comprendiéndose los existentes en aguas territoriales y jurisdiccionales de la República, sean estas marítimas fluviales ó lacustres, incluyéndose en consecuencia también el mar territorial y la zona económica respecto a las actividades pesqueras.

El citado código, así como su decreto reglamentario, define como recursos hidrobiológicos el conjunto de organismos animales y vegetales cuyo ciclo de vida se desenvuelve por completo dentro del medio acuático y sus productos; define la pesca como el aprovechamiento de cualesquiera de los recursos hidrobiológicos ó sus productos mediante captura, extracción ó recolección. Además clasifica la pesca según su finalidad de la siguiente manera: comercial, artesanal, industrial, de subsistencia, científica y deportiva. Atendiendo al lugar donde se realiza, se clasifica en: fluvial, lacustre y marítima. El instrumento que se comenta también pone un especial interés en las conductas prohibidas, por considerarse que atentan contra los recursos hidrobiológicos y su ambiente, destacando dentro de sus principales prohibiciones las siguientes: pescar con medios explosivos y sustancias venenosas, aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados, con armas de fuego, agitando las aguas y produciendo ruido en --

ellas; desecar lagunas ó bajar el nivel de los ríos, lagunas y ciénegas con fines de pesca, arrojar a un medio acuático productos, sustancias ó desperdicios, destruir la vegetación que sirva de refugio ó fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, alterar ó destruir -- los arrecifes coralinos ó abrigos naturales de esas especies; construir obras ó instalar redes, mallas ó cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en las ciénegas, lagunas, cañones y canales naturales; realizar actividades pesqueras ó relacionadas con éstas sin el permiso correspondiente ó realizarlas en contravención a lo estipulado en el citado permiso; movilizar ejemplares ó productos sin el correspondiente salvoconducto; obstaculizar, impedir ó perturbar el ejercicio de la pesca de subsistencia ó cualquier actividad relacionada con la pesca y que se ejerza mediante permiso; comercializar ejemplares ó productos de recursos hidrobiológicos vedados ó cuya comercialización ha sido expresamente prohibida ó sin cumplir con los requisitos respectivos; infringir las disposiciones sanitarias; exportar ó importar ejemplares ó productos sin el permiso correspondiente, ó introducir, cultivar ó transplantar ejemplares ó especies exóticas ó foráneas sin permiso; devolver al agua la fauna de acompañamiento que no este en condiciones de vivir; abandonar en las playas ó riveras productos ó desperdicios de la pesca; pescar ejemplares ó productos de especies vedadas; disponer del producto de la pesca marina antes de llegar al territorio colombiano ó transbordarlo sin autorización; llevar explosivos ó sustancias tóxicas a bordo de las embarca-

ciones pesqueras.

Por cuanto se refiere a las sanciones por incurrir en lo detallado existe el código penal colombiano el cual contempla diversos delitos contra los recursos naturales, imponiendo muy variadas penas de tipo pecuniario, llegando hasta la privación de la libertad por un lapso de seis meses a tres años. Asimismo, existen otro tipo de sanciones tales como amonestaciones, la obligación de construir ó reparar lo perjudicado ó el cierre definitivo de los establecimientos ó factorías, cuando las penas anteriores no hayan surtido efecto.

Existen también muy diversos tipos de garantías que en su caso deberán otorgar las empresas que operen en medios acuáticos, principalmente enfocadas a las operaciones relativas a la extracción de hidrocarburos, navieras, etc., tratando de prevenir riesgos de contaminación ó destrucción de los habitats hidrobiológicos, teniendo amplias facultades para tales supuestos la armada colombiana. Esta puede inclusive retener las embarcaciones pesqueras que sean sorprendidas en aguas colombianas en el área de su jurisdicción sin llenar las normas de protección y control de los recursos hidrobiológicos.

Existen otras disposiciones de carácter jurídico relativas a la actividad pesquera, tales como:

### Legislación colombiana sobre asuntos del mar.

Publicada en 1978, esta Ley contempla las normas relativas al mar territorial, señalando que Colombia ejerce plena soberanía más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores, hasta la altura de doce millas náuticas. Se establece también la zona económica exclusiva adyacente al mar territorial, cuyo límite exterior llega a 200 millas náuticas, en la cual Colombia ejerce sus derechos de soberanía para efectos de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y del subsuelo y de las aguas suprayacentes, ejerciendo igualmente jurisdicción exclusiva para la investigación científica y la preservación del medio marino. Para salvaguardar sus costas en Agosto de 1979 fueron dictados una serie de decretos creando el cuerpo de guardacosta, dependiente de la Armada Nacional, habiéndoles sido otorgadas entre otras, las siguientes funciones relativas a la actividad pesquera dentro de las aguas marítimas jurisdiccionales: controlar la pesca, efectuar labores de asistencia y rescate en el mar, proteger al medio marino contra la contaminación, proteger a los buques y a sus tripulantes de acuerdo al derecho internacional, proteger los recursos naturales, colaborar con las investigaciones oceanográficas e hidrográficas, controlar el tráfico marítimo, colaborar en todas aquellas actividades que los organismos del estado realicen en el mar, colaborar con los particulares en las actividades legítimas que realicen en el mar.

Asimismo, la legislación colombiana cuenta con abundantes disposiciones relativas a la prevención de la contaminación, sancionando tanto a las embarcaciones que incurran en tales supuestos, a los propietarios de las mismas y a las industrias, fábricas ó cualquier otra -- clase de instalaciones, incluyendo aquellas situadas en las riveras - de los ríos que desembocuen directamente al mar, que para su operación requieran verter los desechos al mar ó al río, según sea el caso. - Además de las autorizaciones correspondientes deberán dotarse de los elementos necesarios para evitar la contaminación y constituir garantía para amparar los daños que puedan ocasionar a los recursos hidrobiológicos ó a su medio.

#### 11.5 COSTA RICA

##### COSTA RICA (15)

La actividad pesquera en la presente época, para ser redituable y convertirse en un soporte económico de un país, requiere independientemente de los mecanismos de tipo administrativo que se apliquen, de grandes inversiones para integrar su flota, así como de la captación de alta tecnología ó el desarrollo de la misma, la creación de la infraestructura básica como puertos, plantas procesadoras, industrializadoras, terminales pesqueras, hábitos de consumo de dichos productos y mercados que permitan su comercialización interna y externa. Lo anterior, en consecuencia demanda la conjugación de múltiples factores incluyendo el esfuerzo organizacional.

15. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, - (INAM, memoria, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, volumen 11, Op. Cit. . Pags. 123 a 134.

Costa Rica no escapa a los supuestos comentados y en consecuencia, teniendo apreciables recursos hidrobiológicos, no dispone de las capacidades económicas necesarias para su aprovechamiento integral. - Esto es común a casi todos los países litorales de América Latina, razón por la cual la actividad pesquera en esta nación vecina reporta también poco desarrollo.

La función pública administrativa en materia pesquera en este país está encomendada al Ministerio de Agricultura y Ganadería y su constitución política establece que: "el estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar, a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del derecho internacional". "Ejerce además una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios".

Dentro de ese marco jurídico, fué publicada la ley de Pesca y Caza Marítima, así como su reglamento. Esta ley atiende los siguientes conceptos fundamentales; el ejercicio de la pesca en aguas nacionales, el ejercicio de la caza marítima, el ejercicio de la pesca y caza en



aguas jurisdiccionales, cualquier actividad comercial, industrial ó de portiva en que intervengan como objeto los productos de la pesca y de la caza marítima, la flora que vive permanentemente en aguas a las que se refiere la presente ley, todas las que por vía de reglamento se in di quen. Asimismo, se subdivide la pesca en: pesca y caza marítimas, industrialización, transporte, conservación ó comercialización.

Por otra parte, la legislación de Costa Rica, permite la actividad pesquera, siempre y cuando se obtenga el permiso respectivo, el cual se otorga mediante un contrato bilateral entre el Ministerio, representado por el Sr. Ministro y el permisionario que puede ser tan to persona física como colectiva. Dicho contrato se viene a instrumentar con el otorgamiento de la matrícula de pesca y que es obligación del propietario de la nave portar en la embarcación. Algunas de las obligaciones principales que contempla dicho contrato administrativo, son las siguientes: aprovechar integralmente las especies de pesca, salvo que el Ministerio por falta de demanda en los mercados locales autorice otra cosa; capturar solamente las especies permitidas y en la época ó período hábil de explotación devolver al agua los ejemplares capturados que no se deseen utilizar, siempre que tengan vida; rendir los informes sobre la explotación y trabajo que ejecuten al amparo de sus contratos, concesiones ó permisos; portar en las embarcaciones ú n i c a m e n t e artes de pesca autorizadas, dar informaciones a los inspectores del Ministerio de Agricultura sobre zonas de pesca, cantidades y

especies capturadas; cumplir con todas las disposiciones relativas a esa Ley y su reglamento, independientemente de dar cumplimiento a las estipulaciones, pactos y demás obligaciones contenidas en los contratos ó permisos que legitiman la función, también se contemplan en dicho contrato una serie de prohibiciones de las cuales mencionaremos; abandonar en las playas y riveras ó tirar al agua en zonas no fijadas por el reglamento productos ó desperdicios de la pesca, cegar las tortugas capturadas y comercializar con los huevos, así como destruir sus nidos; usar redes de arrastre en las zonas donde existan especies sedentarias; hacer explosiones sin autorización en zonas de cultivo, o reservas de pesca, dedicadas al uso de habitantes de la región; introducir especies animales ó vegetales en las aguas interiores sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asimismo, el incumplimiento de los supuestos contemplados en el contrato, trae consigo la cancelación mediante resolución administrativa del contrato.

Por otro lado, la ley que se comenta y su reglamento, contienen disposiciones especiales para el camarón, la sardina, el atún y los peces marinos de arrecife u ornamentales. Estas medidas jurídicas pretenden adecuar la captura de dichos recursos limitando el esfuerzo -- pesquero realizado, a criterios relacionados con su abundancia, evitando de esta forma practicas depredatorias.

Dentro de los actos punibles que contempla la propia Ley, tenemos

que los infractores pueden ser penados con diversas multas de carácter pecuniario ó su equivalente en arresto, de acuerdo con la importancia de la infracción cometida, asimismo el reglamento tipifica las faltas en leves y graves. Se conceptúan como faltas leves; pescar con artes lícitas en lugares prohibidos pero sin llegar a perjudicar a terceros con este hecho; pescar con artes ó aparejos sin las correspondientes banderolas del día ó luces reglamentarias de noche; navegar sin las luces correspondientes de noche; efectuar pescas sin autorización del Departamento de Conservación de Pesca, siempre que estas pescas se efectuen por nacionales y desde tierra; confeccionar redes, aparejos ó instrumentos de pesca prohibidos; la omisión del permiso del bolsín de embarque para el enganche de tripulantes; abandonar en las playas y riveras y tirar al agua productos de pesca a una distancia menor de tres millas de la costa. En cuanto a las faltas graves se estipula: dedicarse a la pesca y caza marítimas, industrialización, transporte, conservación ó comercialización de sus productos sin los permisos y documentos conceptuados en el propio reglamento; el uso de explosivos y substancias químicas y venenosas nocivas a la vida de los peces, la simple tendencia de las mismas sin causa justificada dentro de cualquier embarcación; la captura intencionada del bufeo (marsopa), siendo suficiente encontrar en una embarcación partes integrantes del mismo para que sea aplicada la sanción correspondiente; la falta de veracidad comprobada en los informes dados con el objeto de evadir el pago de impuestos u obligaciones; el empleo de redes de arrastre ó de cerco

(chichorro) dentro del área que determine el Ministerio de Agricultura y Ganadería e Industria, salvo los de arrastre desde tierra y para la pesca de sardina y anchoveta. Dichas infracciones son sancionadas con multas pecuniarias ó su equivalente en arresto, duplicándose en caso de reincidencia las multas graves. Por otro lado, el código penal previene con cinco a treinta días, multa y pérdida del empleo a las autoridades de policía, miembros de los Resguardos Fiscales ó de cualquier otra rama de la Administración Pública encargada de velar por el cumplimiento de los reglamentos de pesca y caza, a quienes se demuestre que teniendo conocimientos de la infracción, no procuraren un castigo, ó por negligencia ó complacencia permitieren que se cometiere.

Por último es de comentarse que la legislación costarricense otorga algunos beneficios e incentivos fiscales a las personas físicas ó morales que se dediquen lícitamente a la actividad pesquera, eximiendo de la obligación tributaria algunas importaciones de bienes de capital necesarios para los interesados, siempre y cuando no se produzcan en el país ó su producción sea insuficiente para atender a la demanda de los mismos.

## II.6 CUBA

### CUBA (16)

No corresponde a los objetivos del presente trabajo el comentar

16. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM memoria, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, volumen IV, México, Primera Edición. 1981, Pags. 11 a 31.

el sistema económico y social imperante en ese vecino país, sino solamente analizar los instrumentos normativos en él vigentes, por cuanto a la actividad pesquera se refiere, razón por la cual obviaremos los comentarios que no esten directamente vinculados con la materia que nos ocupa; la administración de la actividad pesquera, así como su ejecución desde un marco integral, comprendiendo en ello desde la captura, procesamiento, industrialización, distribución, comercialización, así como la construcción de embarcaciones, infraestructura, artes de pesca, desarrollo de tecnologías, importación y exportación de bienes de capital, tecnologías, etc., se realiza bajo diversas estructuras dependientes en modo directo del Estado. En este sentido cabe destacarse que en diciembre de 1976, fué promulgada la ley No. 1323, llamada "Ley de Organización de la Administración Central del Estado", la cual entre otros aspectos, elevó a la categoría de Ministerio de la Industria Pesquera al antiguo Instituto Nacional de la Pesca. En la actualidad dicho Ministerio acoge bajo su rectoría a cincuenta y un empresas y nueve unidades presupuestadas. Es de destacarse que tanto las empresas como las unidades económicas presupuestadas cuentan con personalidad jurídica propia y con una amplia gama de funciones y facultades.

La pesca fluvial cubana se realiza a través de siete empresas acuícolas, creadas en todo el territorio insular. Actualmente, están convertidas en Unidades Administrativas dirigidas por una sola Empre-

sa Nacional de Acuicultura, a partir de la resolución MIP-III/80 y la MIP-88/80 que aprobó el reglamento de creación de las unidades administrativas, definiéndolas como: "el nivel de dirección intermedio que se crea en el Ministerio de la Industria Pesquera, a propuesta de la Empresa Estatal, a la cual se subordina".

Por otra parte, en Enero de 1981, fué promulgada la Ley No. 33 denominada "protección del medio ambiente y uso racional de los recursos naturales". Esta ley sanciona que la explotación y el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros en ríos, presas y lagunas, - así como la población y repoblación acuícola ó piscícola de los depósitos de aguas y otros espacios acuáticos, son atribuciones del organismo estatal correspondiente según los planes de desarrollo pesquero, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo de Ministros, siendo en consecuencia el propio Ministerio de la Industria Pesquera, el organismo estatal correspondiente.

El decreto Ley No. 2 de febrero de 1977, manifiesta que el Estado determinó extender su zona económica en la zona adyacente a su mar territorial, que se extiende hasta 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea base desde la cual se mide la anchura de aquél. De la anterior limitación, se han desprendido algunas disposiciones penales que se sancionan en Cuba, a través de su Código Penal puesto en vigor en noviembre de 1979, el cual contempla "actividades ilícitas -

con respecto a los recursos naturales de las aguas territoriales y la zona económica de la República", estableciendo sanciones pecunarias - así como el decomiso de los equipos y de los recursos naturales vivos y no vivos extraídos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas suprayacentes inmediatas a las costas fuera del mar territorial, en la extensión que fija la ley. Asimismo dicho código establece preceptos normativos tendientes a proteger las especies pesqueras capturadas con amas, trampas ó métodos no permitidos, imponiendo sanciones de tipo pecuniario denominadas "cuotas".

Por otro lado, Cuba ha celebrado algunos convenios internacionales y es actualmente miembro de "la Convención Internacional para las Pesquerías en el Atlántico Noroccidental (ICNAF); la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA); Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Centro Oriental (WECAF); Comisión Internacional para las Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAPC) y el Comité de Acción de Productos del Mar y Agua Dulce (SELA).

Para clasificar la órbita de competencia en que se desenvuelve - el Ministerio de la Industria Pesquera, es importante manifestar que dentro de sus funciones esta facultado para: promover el desarrollo de la industria pesquera y realizar actividades de comercio exterior en esta esfera, según el orden establecido; fomentar la explotación -

del aprovechamiento óptimo de los recursos en los mares, ríos, presas y lagunas, según los planes de desarrollo pesquero aprobados.

## 11.7 ECUADOR

### ECUADOR (17)

Cuenta con una extensión costanera aproximada de 800 kilómetros y su mar territorial, bajo la declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, comprende doscientas millas marinas, debiendo mencionarse también sus zonas lacustres y fluviales.

La actividad pesquera ecuatoriana se encuentra regulada por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos en su Organización Administrativa, integrándose dicho Ministerio en tres subsecretarías: La de Recursos Naturales y Energéticos, la de Recursos Pesqueros y la de Técnica Administrativa.

El área de recursos pesqueros comprende la subsecretaría propiamente dicha, la Dirección General de Pesca, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero; el Instituto Nacional de la Pesca y la Empresa Pesquera Nacional, es de mencionarse que los cuatro últimos organismos tienen sus normas específicas y personalidad jurídica propia, contando además con el carácter de entidades adscritas al Ministerio, regulándose a través de ellos la pesca, la investigación, además se imparte adiestramiento, y se controla y administra las actividades orientadas

17. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, - UNAM, memoria, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, volumen IV, Op. Cit. Pags. 169 a 194.



hacia este sector trascendental para la economía de dicho país.

El marco jurídico en que se realiza la pesca en el Ecuador, se encuentra contenido principalmente en la "Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero" publicado el 12 de febrero de 1974 y su reglamento publicado el 30 de julio del mismo año, además existen normas relativas a la aplicación de los postulados básicos de la Ley y han sido expedidas disposiciones ministeriales en los acuerdos números 12796 y 13023 publicados el 9 de octubre de 1975, los cuales consisten en normas de aplicación a la propia ley.

Paralelamente, cuenta con diversas normas relativas a la navegación, regulándose la explotación pesquera en aguas territoriales, fijándose también derechos de matrícula y permisos de pesca a naves de bandera extranjera, asimismo, la pesca industrial para embarcaciones de bandera extranjera está prohibida dentro de las sesenta millas náuticas, contadas desde las líneas de base que sirven para medir el mar territorial según el acuerdo ministerial publicado el 26 de diciembre de 1957, además cuenta el marco jurídico pesquero administrativo ecuatoriano con un reglamento de concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines científicos ó culturales el mar territorial y las costas e islas del archipiélago de Galapagos, publicado el 29 de diciembre de 1980.

Asimismo, cuenta con normas relativas a la explotación selectiva de especies incluyéndolo los reglamentos específicos para la explotación del atún, la pesca de la ballena, la madre perla, tiburón, se prohíbe la pesca del bacalao, se limita la pesca del camarón, la langosta, el cangrejo, chuhuego, etc., además existen normas y disposiciones fiscales que regulan los impuestos, tarifas y liberaciones.

Otro rubro que por su importancia debe destacarse, es el relativo a las normas sobre organización, administración y entidades adscritas, el cuál cuenta con una variada gama de instrumentos para controlar a todas las entidades públicas adscritas a la administración gubernamental pesquera ecuatoriana.

## II. 8 PANAMA

### PANAMA (18)

La legislación que regula el sector pesquero, está dispersa en una serie de leyes y decretos, entre los cuales, el más importante es el Decreto No. 17, expedido el 9 de febrero de 1959 el cual, contando con 70 artículos, reúne la mayoría de los principios que reglamentan este sector, ésta legislación parte del principio del derecho a la libertad de pesca de todo ciudadano, el cuál sólo es reglamentado por el Estado.

La administración pública Panameña, cuenta con el Ministerio de Agri

18. Alcocer Berriozabal Cristina, Op. Cit. Pags. 22, 23, y 24.

cultura, Comercio e Industrias, dependiendo de éste el Departamento de Pesca e Industrias Conexas, quién debe asesorar al Ministerio en todos los aspectos económicos, sociales y administrativos de las industrias pesqueras del País, así como también el laboratorio nacional de pesca, dependencia bajo su mando en relación con los aspectos biológicos, y cuenta con una Comisión Nacional de Pesca.

La legislación pesquera panameña, cuenta con aspectos como prohibir los actos de crueldad innecesarios ejercidos sobre los animales acuáticos, la prohibición a la introducción al territorio nacional de ejemplares vivos ó huevos de animales acuáticos, salvo con el permiso del Departamento de Pesca e Industrias Conexas, ya sea para la piscicultura ó para acuarios; clasifica también dicha legislación a las embarcaciones pesqueras en menores, bajura y gran altura estableciendo que con excepción de la menor, ningún barco podrá hacerse a la mar ó dedicarse a la pesca, sin cumplir con todas las disposiciones legales sobre policía marítima, seguridad y protección de la vida; por lo que necesitarán de la patente de navegación y del permiso de zarpe, incluyendo la licencia de pesca vigente, expedida por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con la colaboración del Departamento de Pesca e Industrias Conexas.

trias Conexas, controlan las condiciones sanitarias en las operaciones de pesca, almacenamiento ó manipuleo, elaboración ó venta de los productos pesqueros.

El Decreto No. 5 de 1969, reglamenta la pesca de carnada en las aguas jurisdiccionales de la República, permitiéndolo dicha pesca sólo a naves de alta borda y en puntos y períodos específicos. Debiendo dichas naves obtener una patente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el permiso de navegación otorgado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ADEMÁS prohíbe matar, mutilar ó inutilizar en cualquier forma las especies que sean atrapadas en las redes que no sean aptas para el fin.

La Ley No. Ocho de 1956, es parte del Código Fiscal y en su capítulo quinto, reglamenta la caza y pesca, dice: Nadie podrá cazar ó pescar con fines comerciales, industriales, ó por deporte sin haber obtenido licencia.

La Ley No Nueve de 1956, autoriza al ejecutivo en relación con el ejercicio de la soberanía nacional, sobre el Golfo de Panamá en su totalidad de bahía histórica.

La Ley No. Treinta y Tres de 1961, contempla diversas medidas de carácter económico para reglamentar y proteger la pesca en aguas panameñas.

Decreto ejecutivo No. Uno de 1977, dicta medidas para reglamentar la pesca del camarón.

Decreto ejecutivo No. 104 de 1974, establece medidas urgentes de protección de determinadas especies silvestres en peligro de extinción como diferentes clases de tortugas marinas etc.

Como podemos observar, todas estas disposiciones forman parte de la legislación pesquera, constituyendo normas específicas, y por lo general, muy concisas, aunque por los límites de espacio de la presente tesis, no se han considerado algunos otros instrumentos relacionados con la materia que nos ocupa.

## II.9 PERU.

### PERU (19 y 20)

La administración Pública, en materia pesquera, está encomendada al Ministerio de Pesquería, principalmente, colaborando con dicha entidad los Ministerios de Marina, el Interior de Agricultura y Salud y el de Transporte y Comunicación.

19. Alcocer Berriozabal Cristina, Op. Cit. Pags. 25 a 29

20. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM memoria, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, volumen III, Op. Cit. Pags. 162 a 176.

Concierno al sector pesquero, todo lo relacionado con los productos hidrobiológicos, siendo clasificados estos en: de consumo directo, de consumo humano indirecto y de consumo no alimenticio.

El principal ordenamiento jurídico en materia pesquera de ese país, se titula "Reglamento de la Ley General de Pesquerías" y se le conoce también como decreto Ley No. 18810; dicho instrumento es sumamente extenso, pues cuenta con 370 artículos y se divide en 6 partes.

La primera enmarca a la Ley dentro del principio jurídico que señala que es el estado a quien pertenece el derecho de pesca, siendo éste quien lo cede a los nacionales ó extranjeros.

La segunda parte se titula: El Sector Pesquero, el cual se le divide en las siguientes actividades; La Extracción, Transformación, Comercio e Investigación; refiriéndose también a los investigadores de empresas. En esta legislación encontramos la siguiente clasificación en cuanto a los productos hidrobiológicos, los cuales pueden ser considerados de consumo humano indirecto y de consumo alimenticio.

- a) No entregar el producto de la pesca al Perú.

b) Trabajar bajo contrato para uso de las empresas domiciliadas en el País.

c) Dedicarse exclusivamente al abastecimiento de pescado fresco ó congelado para el mercado nacional.

d) Dedicarse a la caza pelagica de la ballena.

e) Apoyo de la flota pesquera con barcos frigoríficos.

Quedan exentos de pago del registro de matrícula y permiso de pesca, los barcos extranjeros que están bajo el inciso b) y c), cuando sus productos se destinen al mercado nacional de consumo.

La cuarta parte, se titula: De la Empresa Pesquera, encontrándose en ella varios tipos de organización como Cooperativas y empresas de autogestión, estando estas últimas constituidas por un comité organizador formado por dos obreros, dos empleados y dos pescadores que mediante proceso electoral en asamblea elegirán un consejo de la comunidad, que será el órgano ejecutivo de comunidades, con duración de dos años y sin derecho a reelegirse.

La quinta parte titulada de los Procedimientos, aborda la regula

ción propiamente dicha de esta actividad y nos habla de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, prohibiciones, sanciones, etc.

La sexta parte está dedicada a disposiciones generales y transitorias.

Esta legislación, por su vastedad y por todos los aspectos que considera y regula, ha sido catalogada como una de las legislaciones pesqueras de América Latina más completa.

Paralelamente a lo expuesto, debemos manifestar que la Ley general contempla lineamientos tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores del mar, fomentando el desarrollo de la comunidad pesquera, además, el instrumento comentado establece la obligatoriedad para todas las empresas del sector, tanto públicas como privadas, de presentar un informe al Ministerio de Pesquerías.

#### II.10 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

##### U.S.A ( ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ) (21 y 22)

La Administración Pública Pesquera en este vecino país del norte, se encuentra regulada por el Secretario de Comercio, en conjunto con el Secretario de Estado y son estos los encargados de llevar las negociaciones sobre los acuerdos internacionales siendo también res-

21. Alcocer Berriozabal Cristina, Op. Cit. Pags. 42 a 48

22. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, - UNAM, memoria, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, volumen III, Op. Cit. Pags. 61 a 72.



ponsables de la administración y conservación de los recursos pesqueros, así como de las especies anadromas y de las altamente migratorias. Ambos Secretarios tienen las facultades para establecer las normas y métodos necesarios para mantener los recursos vivos en este medio.

Además, el Congreso de los Estados Unidos, tiene el derecho de interervenir en cualquier acuerdo resolutivo de pesca, ya sea nacional ó internacional.

La organización de la Administración Pesquera Federal, se lleva a cabo mediante ocho Consejos Regionales, en donde los Estados de la Unión están representados, subordinándose en materia pesquera a las autoridades del Consulado a que pertenecen. Asimismo, cada Consulado determina su organización prácticas, medidas y procedimientos para llevar a cabo sus funciones; por otra parte, algunos estando de común acuerdo con sus respectivos Consulados, expiden leyes y reglamentos para regular y proteger sus recursos regulando específicamente las capturas de las especies más importantes que abundan en esta localidad; los Consulados antes aludidos son los siguientes:

- 1.- Consulado de Nueva Inglaterra.
- 2.- Consulado del Atlántico Medio.
- 3.- Consulado del Atlántico Sur.

- 4.- Consulado del Caribe.
- 5.- Consulado del Golfo.
- 6.- Consulado del Pacífico.
- 7.- Consulado del Pacífico Norte.
- 8.- Consulado del Pacífico Oeste.

Cada Consulado debe preparar y presentar a la Secretaría de Comercio, un plan de Administración Pesquera respecto a cada pesquería dentro del Area Geográfica de Autoridad, y de tiempo en tiempo, los ajustes necesarios a cada plan.

El sistema consular antes descrito, se encuentra contemplado en la "Ley para la conservación y administración de la Pesca", publicada en 1976.

Asimismo, esta ley establece el límite hacia el mar en una zona de conservación pesquera, que se extiende del mar territorial hasta 200 millas náuticas de la costa, además contempla la administración exclusiva de los recursos pesqueros en la plataforma continental y de las especies anadrómas, más allá de dicha zona de conservación, excepto cuando tal área se encuentra dentro del mar territorial de otra nación ó zona de conservación pesquera, es interesante destacar que el área total que abarca esta ley es de más de doscientos millones de

millas náuticas cuadradas, dentro de las cuales se estima que se localiza el 15% y 20% de las reservas pesqueras determinadas en el mundo.

Por otra parte, el atún no fué incluido en la citada ley, debido a que es considerado una especie altamente migratoria.

Una de las metas de la "Ley para la Conservación y Administración de la Pesca", es alcanzar el rendimiento óptimo de cada especie comercial de pez, fundamentando dicha optimización en la necesidad de obtener una producción sobresaliente de alimentos, actividades recreativas y conservación de los Estados Unidos de Norteamérica, aunque desde el punto de vista de las relaciones internacionales norteamericanas, el concepto de "Rendimiento óptimo" no toma en consideración los requerimientos de las demás naciones..

Una figura especial que contempla la ley que se comenta, es la protección a las flotas pesqueras norteamericanas, la cuál contiene una acción de carácter vengativo en contra de las naciones extranjeras que hayan detenido a embarcaciones pesqueras estadounidenses, como "Consecuencias de un derecho de jurisdicción no reconocido por los Estados Unidos", tomando forma la represalia en una prohibición de importación de cualquiera ó todos los peces ó productos de dicho país.

También la Ley invocada contempla serias limitantes a la activi-

dad pesquera realizada por embarcaciones extranjeras, tomando como base la cantidad del rendimiento óptimo que no será capturado por las naves norteamericanas; siendo facultad de los ocho Consulados antes mencionados el calcular el rendimiento óptimo, así como la cantidad permisible para ser capturada por las flotas pesqueras extranjeras, y estando autorizados el Departamento de Estado junto con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica para negociar con los gobiernos extranjeros "Acuerdos Internacionales reguladores sobre pesca" únicamente cuando un Gobierno ha suscrito un acuerdo tal con los Estados Unidos, las embarcaciones de ese País pueden pescar dentro de la zona de conservación pesquera, debiendo cumplir además una serie de requisitos cada embarcación extranjera para poder llegar a obtener un permiso de pesca.

Paralelamente a lo expuesto, existen diversos cuerpos normativos enfocados en plena dirección a continuar con el desarrollo integral de la industria pesquera norteamericana; en este sentido mencionaremos algunos de estos instrumentos sin profundizar en su estructura.

-Ley Pública 96-339 (1960) ampliación de la Ley del Convenio para el atún del Atlántico de 1975.

-Ley publicada 96-61 Ley de E.U.A. para el fomento de la pesca.

-Ley publicada 96-61 autorización para la administración y conservación de las pesquerías.

-Ley para la protección de mamíferos marinos de 1972 (16-U.S.C. 1361).

-Ley para especies en peligro (16-U.S.C.1531).

Como podemos observar, los Estados Unidos de Norteamérica, conscientes de la riqueza marítima y de su potencial alimenticio y económico, han desarrollado una estructura jurídico pesquera eficiente, protegiendo sus intereses y sus recursos.

#### II.11 VENEZUELA

##### VENEZUELA (23 y 24)

La actividad pesquera, como actividad regulada por el Estado, está manejada en ese país por el Ministerio de Agricultura y Cría, existiendo además una "Junta Consultora Nacional de Pesca", integrada esta última en forma tripartita por: el Sector Industrial, el Sector Pesquero y los Ministerios de Agricultura, Guerra y Marina.

El principal cuerpo normativo que rige la pesca en Venezuela, consta únicamente de 30 artículos y está vigente desde 1944, esta Ley,

23. Alcocer Berriozabal Cristina, Op. Cit., Pags. 29 y 30

24. Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM memoria, primer coloquio internacional sobre legislación pesquera, volumen V, México, Primera Edición, 1981, Pags. 73 a 101.

puede considerarse como un fiel reflejo del incipiente desarrollo tanto de la actividad pesquera, como de los mecanismos institucionales de administración pesquera, pudiendo manifestar que dicha legislación está orientada por el liberal principio de dejar hacer, dejar pasar.

El Ministerio de Agricultura y Cría, es el instrumento ejecutor de la política pesquera, en coordinación con los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los territorios federales y municipales, quienes así mismo, deberán proponer los planes y proyectos para el fomento y explotación de la pesca.

La comentada Ley condiciona la explotación científica a la obtención de un permiso previo, estableciendo el mismo requisito para la pesca comercial y deportiva.

En lo que se refiere a la pesca para consumo doméstico, así como la deportiva, éstas están exentas de permiso cuando se efectue en aguas marítimas ó en lagos que se comuniquen directamente con el mar.

Por otra parte, es importante destacar que la comentada ley cuenta con medidas orientadas al fomento de la pesca en general, otras destinadas al control, otras a la preservación de la fauna pesquera, otras a la preservación y vigilancia de la fauna pesquera, otras a la

vigilancia y disposiciones de tipo penal.

Además, cuenta con algunas legislaciones secundarias, consistiéndo estas principalmente en reglamentos y resoluciones.

Como podemos observar, la legislación pesquera venezolana es muy rudimentaria. Siendo insuficiente dicho marco jurídico, como instrumento de estímulo y desarrollo del sector pesquero.

## CAPITULO 111

### PRINCIPALES TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN QUE MEXICO PARTICIPA

Para complementar el análisis de la panorámica jurídica en materia pesquera, es necesario hacer mención a los diversos tratados y convenios internacionales en que México participa.

En este sentido, y recordando que siendo el ser humano un ente eminentemente social, quien desarrolla su vida en el núcleo a que pertenece y en consecuencia la relación social se convierte en un resultado lógico de la organización del hombre, es fácilmente comprensible el camino por donde la humanidad ha marchado hasta hoy, integrando -- grupos ó asociaciones los que en su continuo evolucionar se han convertido en pueblos, estados, naciones soberanas que reunidas bajo diferentes estructuras, constituyen entes sociales, sujetos de derechos y obligaciones. Ese sacrificio de algunos de los derechos naturales de cada individuo ante una organización superior para adquirir sus derechos civiles como ciudadano del estado a que pertenece, es la esencia misma de la integración social de cualquier país. (25)

De esta forma, cada estado una vez constituido, por su propia na

25. Rosseau, Juan Jacobo, el contrato social, editorial Linotipo, LTAA, Bogotá Colombia 1979, Pags. 107 y 108.



turalidad debe ser libre, independiente, sin atentar contra los derechos de otros gozando de todas las facultades necesarias para determinar lo que convenga a su existencia y al desarrollo armónico de las personas que lo integran. Es así como la suma de los derechos de diferentes naciones se conjugan en diversos convenios y tratados tendientes a protegerse mutuamente, haciendo de esta forma la vida jurídica esos instrumentos que contienen en sí mismos los lineamientos que cada estado participante deberá cumplir, a fin de que los mismos puedan garantizar dentro de los términos de equidad y justicia el desenvolvimiento de sus economías.

Se hace a continuación, una breve relación de los diferentes convenios y tratados internacionales en que México participa, relativos a la actividad pesquera y marítima en general.

III.1 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1921-1930.

Convención sobre abordaje y salvamento marítimo. Bruselas. Firmado en Bruselas el 23 de septiembre de 1910, publicado en el Diario Oficial el 2-III-1929.

III.2 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADA DE 1931-1940

Convención relativa a la reglamentación de la caza de ballenas, celebrada y firmada en Ginebra, Suiza el 24 de septiembre de 1931, publicado en el Diario Oficial el 10-XI-1933.

Convenio 32. Protección contra accidentes de los trabajadores em

pleados en la carga y descarga de los buques, publicado en el Diario Oficial el 3-VII-1935.

Convenio 22. Enrolamiento de gente de mar, publicado en el Diario Oficial el 6-VIII-1935.

Convenio internacional para la reglamentación de la casa de la ballena suscrito en Londres, Inglaterra el 8 de julio de 1937, publicado en el Diario Oficial el 16-VIII-1938.

Convenio 9. Relativo a la colocación de gente de mar, publicado en el Diario Oficial el 29-II-1940.

### III.3 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADEA DE 1941-1950.

Convenio 55. Relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente ó muerte de la gente de mar, adoptado en Ginebra el 24 de octubre de 1936, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el --- 12-II-1941.

Protocolo suplementario que pone en vigor el protocolo firmado en Londres el 7 de febrero de 1944, sobre la reglamentación internacional de la caza de la ballena, suscrito en Londres, Inglaterra el 5 de octubre de 1945, publicado en el Diario Oficial el 20-VIII-1948.

Convención Internacional para la reglamentación de la caza de ballena concertada en Washington, D.C. el 2 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial el 6-XII-1949.

III.4 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADE DE 1951-1960.

Reglas internacionales para prevenir los abordajes en el mar firmado en Londres el 6 de marzo de 1948, suscritas por los Estados Unidos Mexicanos el 18 de noviembre de 1949, publicado en el Diario Oficial el 30-I-1954.

Convenio Internacional para la prevención de la polución en las aguas del mar por hidrocarburos abierto a la firma el 12 de mayo de 1954, publicado en el Diario Oficial el 20-VII-1956.

Protocolo adicional a la convención internacional para la reglamentación de la caza de ballena el 2 de diciembre de 1946, firmado en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 19 de noviembre de 1956, publicado en el Diario Oficial el 9-IV-1959.

Convenio 112, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, publicado en el Diario Oficial el 28-XI-1960.

III.5 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADE DE 1961-1970

Convenio 109. Salario, horas de trabajo y dotación, publicado en el Diario Oficial el 26-I-1961.

Convenio sobre pesca y conservación de los recursos de alta mar abierto a la firma en Ginebra el 29 de abril al 31 de octubre de 1958, publicado en el Diario Oficial el 22-X-1966.

Convenio sobre pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar abierto a la firma en Ginebra del 29 al 31 de abril de 1958, y publicado en el Diario Oficial el 26-X-1966.

III.6 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA DECADE DE 1971-1980

Convenio 134, sobre prevención de los accidentes de trabajo de gente de mar, publicado en el Diario Oficial el 21-I-1975.

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, publicado en el Diario Oficial el 16-VII-1975.

Convenio de pesca entre México y Cuba publicado en el Diario Oficial el 26-VII-1976.

Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974, suscrito en la Ciudad de Londres, Inglaterra, el primero de noviembre de 1974, publicado en el Diario Oficial el 9-V-1977.

Convenio de colaboración de las áreas de agricultura y la industria alimenticia entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, publicado en el Diario Oficial el 29-XII-1978.

III.7 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODO DE 1981-1985.

Decreto por el que se aprueba el convenio constitutivo del fondo común para los productos básicos, concluido en Ginebra, Suiza y publicado en el Diario Oficial el 14-I-1982.

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y -guardia de la gente de mar, 1978, suscrito el 7 de julio de 1978 en la ciudad de Londres, Inglaterra, publicado en el Diario Oficial el 13-IV-1978.

Decreto de promulgación del convenio constitutivo del fondo común para los productos básicos concluido en Ginebra, Suiza, el día 27 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial el 22-IV-1982.

Convenio sobre la seguridad e higiene de los trabajadores portuarios adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 25 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial el 21-V-1982.

Convención de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, concluida el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, y --

aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 29 de diciembre de 1982, según decreto publicado en el Diario --- Oficial, el 18-II de 1983 y lo. -VI-1983.

## CAPITULO IV

### LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN MATERIA PESQUERA

Para ubicarnos dentro del contexto en que se realiza la Función Pública relativa a la Administración de los Recursos Hidrobiológicos sobre los cuales la Nación Mexicana ejerce su soberanía y jurisdicción. En el presente capítulo analizaremos los siguientes aspectos fundamentales: I.- Legislación relativa al ámbito especial de la actividad pesquera. II.- Legislación Pesquera. III.- Legislación Administrativa en materia pesquera, y legislación complementaria.

#### IV.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

En este orden de ideas, debemos manifestar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 27, fracción I, 42, 48, 73, fracciones XVII y XXX, y 89 fracciones I, X, XII, XX, establece las bases fundamentales para la realización de las actividades pesqueras, debiendo incluir también en este apartado los tratados internacionales, en los cuales México participe, mismos que cumplidos los requisitos para su suscripción adquieren rango de normas constitucionales, a los cuales nos referimos en otro capítulo, dada la importancia que tienen dentro de la actividad pesquera. A efecto de esquematizar lo anterior, a continuación haré una transcripción de los párrafos constitucionales comentados:

## ARTICULO 27

"Son propiedad de la Nación, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas e interiores; las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente ó interiormente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos ó indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes ó torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas ó esteros de propiedad nacional, las de las corrientes constantes ó intermitentes y sus afluentes directos ó indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión ó en parte de ellas sirva de límite al territorio nacional ó a dos entidades federativas, ó cuando pase de una entidad federativa a otra ó cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas ó esteros cuyos vasos, zonas ribereñas, esten cruzadas por líneas divisorias de dos ó más entidades ó entre la República y un país vecino, ó cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas ó a la República con un país vecino, las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, causes, vasos ó riveras de los lagos, lagunas ó esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas; y los causes, lechos ó riveras de los lagos y corrientes interiores de la extensión que fija la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libre-



mente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público ó se afecten otros aprovechamientos; el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran ó en los que se encuentran sus depósitos, pero si se localizaren en dos ó más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso ó aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares ó por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras ó trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectuen ó deban efectuarse a partir de su vigencia. Independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. las declara-

torias correspondientes se harán por el ejecutivo, en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquidos ó gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva".

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas se harán en la medida en que resulte necesarios, mediante acuerdo con estos Estados".

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones":

I.- Solo los mexicanos por nacimiento ó por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ó para obtener concesiones de explotación de minas ó aguas el estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relacio-

nes en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas ó legaciones".

#### ARTICULO 42.

"El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la federación.
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.

- IV.- la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V.- las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores, y
- VI.- El espacio situado en el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

#### ARTICULO 48

"Las islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio, situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados".

#### ARTICULO 73

"El congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y

sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

- XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades, y todas las otras - concedidas por esta Constitución a los poderes de la unión".

#### ARTICULO 89

"Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta - observancia.
- X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados - con potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación - del congreso federal.
- XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución".

## ARTICULO 133

"Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados".

Como podemos observar, la órbita constitucional por cuanto al otorgamiento de las atribuciones al ejecutivo federal para delimitar, establecer y administrar, la actividad pesquera, está contemplada en los artículos transcritos, quizás no con la precisión que debiera, pero con los elementos jurídicos suficientes para que se aplique la administración pública en la materia que nos ocupa; por otra parte, y por razones de espacio, en la presente tesis sólo se reproducen los principales artículos de las leyes y demás disposiciones que ubican a la administración de la pesca dentro de las funciones del poder ejecutivo federal razón por la cual, sólo me limitaré a su enunciación y en su caso, comentario efectuando un breve resumen de las disposiciones más importantes.

### IV. 2 LEY FEDERAL DEL MAR.

Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federa

ción el 8 de enero de 1986, la cual derogó a la Ley Reglamentaria - del párrafo octavo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la zona económica exclusiva: ésta Ley recoge principalmente, diversos preceptos básicos adoptados en la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (26) y reglamenta los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27 constitucional, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas, determinando el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las plataformas insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional, definiendo además los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que por virtud de ésta Ley, la Constitución y el derecho internacional, corresponden a la nación mexicana.

Además, ésta cuenta con apartados específicos relativos a las -- instalaciones marinas, a los recursos y al aprovechamiento económico del mar, a la protección y preservación del medio marino, incluyendo lo relativo a la investigación científica y oceánica.

Por otro lado, la Ley que se comenta, determina que la nación ejerce soberanía sobre una franja del mar denominada Mar Territorial cuya anchura es de doce millas marinas, 22,224 metros, medidas a partir de líneas base, y además permite el derecho de paso inocente en el mar territorial mexicano, a las embarcaciones de todos los Estados,

26. Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del -- Mar, Diario Oficial de la Federación, 10. de junio de 1983.

extendiéndose dicha soberanía al espacio aéreo, sobre el mar territorial y al lecho y subsuelo de ese mar.

También, la ley que se comenta cuenta con disposiciones específicas relativas a las aguas marinas interiores, sobre las cuales, la nación mexicana ejerce soberanía, las que se comprenden entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares y el mar territorial mexicano, extendiéndose esta soberanía al espacio aéreo, las aguas marinas interiores, al lecho y al subsuelo de esas aguas y coincidiendo el límite exterior de las aguas marinas interiores, idénticamente con las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, tal como aparezca en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que a la zona contigua se refiere, la Ley que se comenta establece que la nación tiene en una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias, evitando así que se infrinja tanto la Ley Federal del Mar, como las disposiciones aduaneras, fiscales, de inmigración ó sanitarias, que pudieren cometerse en el territorio, en las aguas marinas interiores ó en el mar territorial mexicano. Además dicha zona contigua se extiende a 24 millas marinas (444.48 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial mexicano, coincidiendo el



límite interior de la zona contigua idénticamente con el límite exterior del mar territorial.

El apartado relativo a la zona económica exclusiva establece que ésta se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y en dicha zona, la nación ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, del lecho y subsuelo del mar y de las aguas subadyacentes, jurisdicción con relación a las disposiciones pertinentes de la Ley Federal del Mar y del derecho internacional, con relación al establecimiento y uso de islas artificiales, instalaciones y estructuras, a la investigación científica marina y a la protección y preservación del medio marino así como otros derechos y deberes contenidos en ésta Ley y el derecho internacional; así mismo, el límite exterior de la zona económica exclusiva esta determinado por el decreto de fecha 7 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por cuanto a la plataforma continental e insular se refiere, la nación ejerce derechos de soberanía en dichas zonas para los efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales, de manera exclusiva siendo independiente de la ocupación real ó ficticia de la plataforma continental y de las insulares, pero con la restricción de

no afectar la navegación y otros derechos y libertades de los demás estados, según el derecho internacional. La plataforma continental y las plataformas insulares mexicanas, comprenden el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial, y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio nacional hasta el borde exterior del margen continental ó bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos de que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional. Coincidiendo así mismo, el límite interior de la plataforma continental y de las plataformas insulares, idénticamente con el límite exterior del suelo del mar territorial determinado y según aparezca en las cartas oficialmente reconocidas por los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV. 3 LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Asimismo, la Ley general de bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1982, establece en su artículo primero que el Patrimonio Nacional se compone de: - -  
I. Bienes de Dominio Público de la Federación, II. Bienes del Dominio Privado de la Federación, aclarando posteriormente en su Artículo 2o. que son bienes de dominio público; I. Los de uso común; II. los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que fueron transcritos al principio del presente capítulo, y -

IV el suelo, mar territorial y el de las aguas marítimas interiores. Posteriormente en su artículo 5o. establece que: "Los bienes de dominio público estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley".

Como complemento de las disposiciones enunciadas, mencionaremos también el decreto por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1968 y de la fé de erratas del citado decreto, publicada en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1968.

#### IV.4 LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

Como base de la legislación pesquera en nuestro país, tenemos la Ley Federal para fomento de la pesca, la cual publicada en el Diario Oficial el día 25 de mayo de 1972, es reglamentaria del artículo 27 constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, como elementos susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Estableciendo también, que, "La explotación de los recursos naturales de que se trata por los particulares ó sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, solo podrá realizarse mediante concesión, permiso ó autorización, otorgados por el Ejecutivo Federal. Estableciendo que la ley que se comenta, tiene por objeto: I. La pesca; II. La protección de la flora y fauna acuática; III. La investigación de los recursos y el cultivo de las espe-

cies; IV. la transformación de los productos pesqueros; y V. La regulación de los mercados internos y externos de la producción pesquera.

Por otra parte define la pesca como, "El acto de extraer ó capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies ó elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos ó posteriores relacionados con ella". (27)

Además, regula y fomenta la pesca en: I. Aguas interiores de propiedad nacional; II. Aguas del mar territorial; III. Aguas extraterritoriales con embarcaciones de bandera mexicana; IV. Zonas exclusivas ó preferenciales que establezca la federación; V. Aguas subyacentes a la plataforma continental; y VI. Aguas de altamar, indicando también que: Esta materia se regulará, además por las leyes respectivas y los tratados ó convenios internacionales, celebrados ó que se celebran de conformidad con el artículo 133 constitucional.

Asimismo, dicho instrumento clasifica la pesca en las siguientes categorías: I. Consumo doméstico; II. Comercial; III. Investigación científica; y IV. Deportiva, estableciendo también que su aplicación compete a: I. El Presidente de los Estados Unidos; II. La Secretaría de Industria y Comercio (Secretaría de Pesca) y III. Las demás autoridades federales competentes.

27. Ley Federal para el Fomento de la Pesca, Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1972.

Además, la Ley comentada, circunscribe dentro de la órbita de competencia de la actual Secretaría de Pesca al Instituto Nacional de la Pesca, y a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, delimitando sus funciones y atribuciones, debiendo destacarse que este último organismo, pese al decreto que la creó no ha publicado su propio reglamento y aunque está constituido como un instrumento coadyuvante de la dependencia rectora prácticamente es duplicatorio de funciones.

Continuando con nuestra breve descripción esquemática de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, debemos manifestar que dicho instrumento establece la obligatoriedad para quienes se dedican a la actividad pesquera de inscribirse en el padrón denominado "Registro Nacional de Pesca", en el cual deberán quedar registrados los pescadores, ya sean personas físicas ó morales, las embarcaciones, varaderos y astilleros, previo registro ante la Secretaría de Marina; los instrumentos y demás implementos e instalaciones pesqueras; los establecimientos dedicados a la investigación científica pesquera y sus instalaciones, las asociaciones deportivas de pesca; y los acuarios y plantas para cultivos destinados a la producción de especies pesqueras.

Un apartado que ameritará algunos comentarios y aclaraciones posteriores lo constituye el que contempla las concesiones, permisos y autorizaciones el cual establece textualmente.

ARTICULO 25

"Requieren concesión ó permiso la pesca comercial y deportiva, - así como el cultivo de especies cuyo medio normal de vida sea el agua.

Se otorgará concesión cuando de acuerdo con el estudio técnico - pesquero, económico y social que presente el solicitante y apruebe la Secretaría de Industria y Comercio la naturaleza de las actividades por realizar y la cuantía de las inversiones, requieren un término no menor de dos años para la estabilidad y seguridad en el desarrollo de la empresa. En los demás casos se otorgarán permisos.

Siempre se requerirá concesión:

- I.- Cuando se trate de cultivo y desarrollo de especies cuyo medio normal de vida sea el agua. Las especies reservadas a las sociedades Cooperativas de producción pesquera, solo de berán ser cultivadas por éstas; y
- II.- Tratándose de asociaciones ó clubes de pesca deportiva. La resolución sobre el otorgamiento de concesiones deberá dictarse en un plazo no mayor de ciento veinte días.

ARTICULO 27

Las concesiones ó permisos podrán otorgarse a:

- I.- Mexicanos por nacimiento ó naturalización.
- II.- Sociedades cooperativas de producción pesquera y de producción pesquera ejidal.
- III.- Organismos descentralizados ó empresas de participación estatal; y
- IV.- Sociedades mercantiles que reunan los siguientes requisitos:
  - a) Que estén constituidas conforme a las leyes del país y que tengan en él su domicilio legal;
  - b) Que los títulos representativos del capital social sean no minativos;
  - c) Que si el 51% como mínimo, del capital social con derecho a voto, esté suscrito por mexicanos ó sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros; y
  - d) Que la escritura social establezca que la mayoría de los administradores será designada por los socios mexicanos y que la designación deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana.

#### ARTICULO 28

"Las concesiones tendrán duración mínima de cinco años y máxima de veinte. Al vencimiento del término, la concesión podrá prorrogarse.

#### ARTICULO 29

"Los permisos tendrán duración de dos años naturales, serán renovables por las oficinas de pesca locales y no podrán transferirse.

#### ARTICULO 30

"Podrán otorgarse permisos para la pesca deportiva ó científica a extranjeros, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, su ley orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Tratándose de permisos para pesca por más de cuarenta y ocho horas deberán refrendar estos en el primer puerto mexicano a que arribe la embarcación.

Es importante destacar que solo las especies obtenidas al amparo de concesiones y permisos de pesca comercial podrán ser objeto de co-



mercio, razón por la cual, quienes comercien con dichos productos pesqueros, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cerciorarse de su legal procedencia;
- II.- Mostrar al personal autorizado por la Secretaría de Industria y Comercio las existencias que posean; y
- III.- Al entrar en vigor alguna veda, levantar inventarios, autorizados por el jefe de pesca de la localidad ó persona autorizada por la Secretaría de Industria y Comercio, de las existencias que en esa fecha posean.

Uno de los artículos que revisten mayor importancia para la actividad pesquera en México, es el conceptuado con el número 37, mismo que fué reformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1976, el cual, a continuación se transcribe:

#### ARTICULO 37

"Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales y en las de la zona económica exclusiva.

Excepcionalmente la Secretaría de Industria y Comercio podrá conceder permisos de pesca a embarcaciones extranjeras para cada viaje -

cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor de la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales.

Los interesados en obtener permisos, presentarán una solicitud a la Secretaría de Industria y Comercio en la que deberán acreditar el tonelaje neto en bodega, el tipo de embarcación de que se trate y sus artes de pesca, exhibir el certificado del registro nacional de pesca y comprometerse a:

- I.- No desembarcar en territorio nacional los productos capturados;
- II.- Abandonar las aguas de dicha zona dentro del término que se les fije;
- III.- No practicar la pesca ó caza comercial de mamíferos marinos, ni de las especies reservadas a sociedades cooperativas de producción pesquera, y las reservadas a la pesca deportiva tal y como lo señala los artículos 40 y 10 de esta Ley.
- IV.- Que la tecnología utilizada en las operaciones de pesca, así como el procedimiento industrial de las especies capturadas al amparo de estas autorizaciones, se ponga a disposición de los nacionales sin que estos sean objeto de pago ó contraprestación alguna;
- V.- Efectuar un depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento de las anteriores obligaciones;

VI.- Cuando se soliciten permisos para pescar dentro de las aguas territoriales, además se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Que cuando menos el 50% de la tripulación sea de nacionalidad mexicana.
- b) Que la tripulación nacional se contrate en territorio mexicano, con salario y prestaciones iguales a la extranjera, cuando éstos sean superiores a las nacionales.
- c) Obligarse a no efectuar pesca comercial de sardina y ancho vetas.
- d) Obligarse a no capturar sardina viva para carnada en la zona prohibida por la Secretaría de Industria y Comercio.
- e) Obligarse a no efectuar pesca comercial en las zonas que están reservadas en los términos de esta Ley.

De acuerdo a los intereses Nacionales, la Secretaría de Industria y Comercio, resolverá lo que corresponda.

Si la resolución es favorable el interesado deberá pagar los impuestos y derechos que fijen las disposiciones fiscales en vigor.

La Secretaría de Industria y Comercio, en el otorgamiento de los permisos de excepción, dará preferencia a las embarcaciones extranjeras de países que den condiciones iguales de reciprocidad a embarca-

ciones mexicanas y podrá excepcionarlas del cumplimiento de uno ó varios requisitos y condiciones señalados anteriormente, cuando el interés nacional lo justifique.

No siendo el propósito de la presente tesis, el de reproducir - textos que pueden ser consultados tanto por especialistas como por interesados y legos, nos habremos de continuar limitando a la descripción y posterior análisis de los principales lineamientos que rigen la actividad que nos ocupa. En este sentido es conveniente mencionar el tratamiento altamente preferencial que la ley otorga a las sociedades cooperativas de producción pesquera, el cual está contemplado en el capítulo séptimo de la ley de la materia, y principalmente en el siguiente artículo:

#### ARTICULO 49

"Se reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la captura ó explotación de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina, para la -- captura de cada una de dichas especies se requerirá concesión ó permiso".

Tres artículos cuyo contenido indiscutiblemente es de eminente - sentido social y que pretenden desarrollar el cooperativismo pesquero en México son realmente sin duda el 57, 59 y 62 los cuales transcribi remos para su posterior comentario.

#### ARTICULO 57

"Si las cooperativas no cuentan con los elementos mencionados en el artículo anterior, ó requieren mayor número de ellos podrán obtener créditos para adquirir dichos bienes, sin perjuicio de que transitoria mente puedan celebrar contratos con armadores ó propietarios de embar caciones, a fin de disponer de los elementos necesarios para realizar la pesca, dichos contratos serán revisados cada tres años".

#### ARTICULO 59

"En los contratos a que se refieren los artículos anteriores se pactará que las embarcaciones con que se realice la extracción ó cap tura de las especies reservadas deberán ser tripuladas por los coope rativistas".

## ARTICULO 62

"Las cooperativas celebrarán libremente los contratos necesarios para la conservación, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, pero podrán presentarlos a la sanción previa de la Secretaría de Industria y Comercio a efecto de que esta intervenga para evitar que resulten inequitativos ó lesivos a sus intereses".

### IV.5 LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Como podemos observar, estos tres artículos, pretenden a todo -- criterio fomentar y desarrollar la pesca sobre la estructura jurídica de las Sociedades Cooperativas, pero es importante recordar que atendiendo al instrumento jurídico que legitimó su vida dentro del marco -- normativo mexicano, la "Ley General de Sociedades Cooperativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938 y observando lo que sanciona su:

#### ARTICULO 1º.

"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes -- condiciones:

- I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de

cooperativas de productores; ó se aprovisenen a través de la sociedad ó utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.

- VI.- No perseguir fines de lucro;
- VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en obra colectiva;
- VIII.- Repartir su rendimiento a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada una, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo".

Como podemos observar estas estructuras económico-sociales, pretenden el desarrollo tanto de la sociedad creada, como el de sus agremiados; sobre bases de estricta equidad y con el interés de que todos los asociados a ella obtengan un progreso económico y social correspondiente al trabajo con que participen. Pero la realidad muchas veces no es igual al deseo de nuestros legisladores, dado que el concesionar algunas de las especies de más valor comercial a estas estructuras jurídicas que en teoría no persiguen lucro sino el desarrollo y crecimiento económico de sus agremiados y que en la práctica están integrados casi en su totalidad por pescadores completamente descapitalizados, sin embarcaciones adecuadas y sin las artes de pesca ni la

tecnología necesaria, se han convertido en verdaderas víctimas de los propietarios de unidades de producción pesquera "armadores", ó los - detentadores de grandes capitales que fuera de toda ética y sentido so cial obligaban a las cooperativas a arrendar sus embarcaciones obso- letas a precios estratosféricos y fuera de toda regulación ó sanción por parte de las autoridades ó les realizan préstamos leoninos que - los mantienen perennemente endeudados, ó abusando de los mecanismos re- cientemente estructurados por el gobierno federal, se las ingenieron para transmitir su flota en la mayoría de los casos a las cooperativas, correspondiendo al Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., pagarles sus destaraladas embarcaciones, las que pasaron a formar parte de las sociedades cooperativas, mismas que deberán pagar dichas unidades de producción a la citada Institución Financiera, concluyendo en que ac- tualmente las sociedades cooperativas de producción pesquera, lejos de resolver sus limitantes, acusan de tres grandes problemas a saber:

- 1.- Operar dichas embarcaciones para subsistir y poder pagar los créditos otorgados.
- 2.- Reparar dichas unidades de producción, que más que captura producen graves riesgos tanto a la navegación como a sus tri pulantes.
- 3.- Obtener créditos para operar dichos barcos, toda vez que lo que les pueda prestar la citada institución bancaria, no les



alcanza en muchos de los casos ni para salir a pescar, y de esta manera caen con los agiotistas de la pesca que ya no dan en arrendamiento sus barcos, pues hicieron buena venta, sino que ahora prestan sus capitales a grandes intereses y con la garantía tanto de la captura, como la de los escasos bienes que puedan tener algunos de los agremiados a las cooperativas.

Otro vicio que distorsionando el sentido social del cooperativismo pesquero, y que es común en nuestro sistema, lo constituye la práctica, muy usual, en algunas cooperativas, que de acuerdo a la ley, son las únicas que pueden facturar las especies que inclusive les han sido concesionadas, permitiendo que cualquier persona de escasos recursos, realice las actividades pesqueras ó de cultivo que a ellos corresponden con la única condición de que estos pescadores no cooperativados, a los cuales no les permiten ingresar a la cooperativa, les vendan el producto de su captura ó cultivo, a precios ridículos, y después estos cooperativistas venden estos productos a su valor real, dado que son los únicos que los pueden facturar.

Otra distorsión del sistema, la constituye la práctica de la venta del total ó parte de la captura mar adentro, comúnmente llamado "Changueo" así las embarcaciones de los cooperativistas entran a puerto con aparentes pésimas capturas, pero "en secreto", con los bolsi-

llos llenos de dinero producto de esa venta desleal, para los demás -  
agremiados a la cooperativa, y para la institución financiera que les  
prestó para adquirir u operar las embarcaciones.

#### IV.6 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Como instrumento de aplicación, la Ley General de Sociedades Co-  
operativas cuenta con su reglamento, el cual fué publicado en el Dia-  
rio Oficial de la Federación, el primero de julio de 1938, y contiene  
114 artículos y un trasitorio, comprendidos en tres títulos y con los  
capítulos siguientes: De la constitución y autorización de las socie-  
dades cooperativas; de los socios; del funcionamiento y administra-  
ción; de la sección de ahorro; de los fondos sociales; de los libros  
sociales y de contabilidad; de la disolución y liquidación; de las --  
cooperativas de consumidores; de las cooperativas de productores; de  
las cooperativas de intervención oficial; de las cooperativas con par-  
ticipación estatal; de las federaciones y de la confederación nacio-  
nal cooperativa. Debiéndose destacar que el reglamento que se comen-  
ta, es más amplio que la legislación que regula.

Es relevante dentro de la materia que nos ocupa, el reglamento -  
para despachar embarcaciones en tráfico interior costero y altamar, -  
publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 1967.

El citado reglamento, como su nombre lo indica, regula la entrada y salida de las embarcaciones a Puerto, estableciendo los requisitos y condiciones para que dichas maniobras sean autorizadas, determinando también quienes en su caso son los responsables ante la autoridad marítima, por la falta de cumplimiento de los lineamientos que establece, invocando además la ampliación de las sanciones contempladas en el artículo 80. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Destaca también por su importancia, el decreto por el que se autoriza la creación de una empresa de participación estatal que se denomina "Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.", publicado en el Diario Oficial, el 27 de febrero de 1971. Sociedad Mercantil cuyo objeto social puede resumirse en los siguientes aspectos: abaratar y eficientar la producción, así como generar empleos.

Dentro del contexto relativo a la legislación en materia pesquera, es importante, señalar algunos otros instrumentos tales como: El decreto que establece el cobro de derechos y productos por permiso de excepción y explotación comercial de ciertas especies de tónidos, que realicen embarcaciones extranjeras en la zona económica exclusiva mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1980.

Continuando con el análisis relativo a la legislación haremos una breve descripción de los preceptos normativos relativos a la función administrativa en materia pesquera.

#### IV. 7 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Con instrumento fundamental que establece los lineamientos básicos de la función administrativa pesquera, debemos mencionar la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 1976, y establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal; determinado así mismo que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, integran la administración pública centralizada. Y los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y Finanzas y Fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Lo más relevante de esta Ley, en el aspecto que nos ocupa, lo constituye el establecimiento del Departamento de Pesca, como una unidad de la Administración Pública Centralizada, entidad que, reunió todas aquellas funciones inherentes a la materia, y que anteriormente estaban dispersas en diversas dependencias de la Administración Públi

ca, estableciendo dicha ley, en su artículo 43:

"Al departamento de pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos":

- I.- Formular y conducir la política pesquera del país;
- II.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres, así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;
- III.- Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;
- IV.- Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítima; fluviales; y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayor rendimiento de la piscicultura;
- V.- Realizar actividades de acuicultura;
- VI.- Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;
- VII.- Fomentar la Organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones

de pescadores;

VIII.- Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las empacadoras y frigoríficas;

IX.- Coadyugar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros; y

X.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos".

Así, las bases para el ejercicio de la administración pública en materia pesquera, estaban plenamente contempladas, en estas diez fracciones del artículo que se comenta, y de esta manera, con fecha primero de enero de 1977, nació a la vida institucional el Departamento de Pesca, como ya se dijo, siendo dependencia de la Administración Pública Centralizada y en consecuencia jerárquicamente subordinada al titular del ejecutivo federal.

Posteriormente, y acorde a lo establecido en el artículo 50 de la citada Ley orgánica de la Administración Pública Federal, el 17 de enero de 1977, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el cuál las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se agruparon por sectores, a efecto de que sus relaciones con el ejecutivo federal, se realicen a través de la Secretaría de Estado ó Departamento Administrativo que se determina; fué así como

se determinó que:

El sector que corresponde al Departamento de Pesca y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador y se integrará con:

Congeladora del Pacífico, S.A.

Crest Importing Inc.

Exportadores Asociados, S.A. de C.V.

Ocean Garden Products, Inc.

Productos Pesqueros de la Isla de Cedros, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Matancitas, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros del Pacífico, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Santa Isabel, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Atún-Mex, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Bahía de Tortugas, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de la Paz, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Michoacán, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.

Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.

Fideicomiso Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas.

Fondo Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas Pesqueras.

Fideicomiso para cubrir gastos de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Fauna Acuática.

Fideicomiso para la Prevención y Control de las aguas y el desarrollo de la Fauna Acuática.

Fideicomiso para los Distritos de Acuacultura, y

Fideicomiso Unido para el Desarrollo de la Flora y Fauna Acuáticas.

Buscándose con la integración de todas estas Empresas y Fideicomisos, establecer una Política congruente en la explotación, Procesamiento, Industrialización y Comercialización de los Productos Hidrobiológicos, acorde a los Planes de Desarrollo contemplados por el Eje cutivo a través de dicha dependencia Rectora.

Además el 12 de mayo de 1977, fué publicado en el Diario Oficial el acuerdo por el cual se agregó al sector pesquero: Distribuidora



Pesquera Ejidal, S.A.

Con lo cual se buscó agrupar a diversos ejidatarios que en temp<sup>o</sup> radas son agricultores y en otras pescadores.

Es de destacarse también, que con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Presidente de la República expidió el primer reglamento del Departamento de Pesca, el cual fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de mayo de 1977.

Debemos considerar que este instrumento representó un esfuerzo para concentrar recursos, unificar funciones sustantivas anteriormente dispersas y establecer las unidades encargadas de las funciones de programación, presupuestación, información, control, evaluación y de los servicios de apoyo administrativo, habiéndose creado adicionalmente una unidad para atender los asuntos internacionales en la materia. Así, el departamento quedó conformado por dos Secretarías Generales, la Oficialía Mayor, 15 Direcciones Generales y el Instituto Nacional de la Pesca, cuya jerarquía Administrativa no se precisó.

Posteriormente, y con el cúmulo de experiencias recogidas por la nueva Dependencia creada, surgió la necesidad de efectuar diversos --

ajustes a la estructura administrativa y operacional del Departamento de Pesca, motivo por el cual, el titular del Ejecutivo Federal, expidió un segundo reglamento, publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de 1979, marcando prácticamente, con este instrumento, el inicio de una nueva etapa en la organización del sector, habiéndose institucionalizado la existencia de las Delegaciones Federales de Pesca, como órganos administrativos desconcentrados, estableciéndose las normas generales de su funcionamiento, la estructura jerárquica de su organización, así como la obligación de establecer en cada una de ellas un comité interno de Administración y Programación y de contar con manuales de Organización de Procedimientos y de Servicios Públicos. Fijándoseles atribuciones jerárquicas, dentro de las cuales se señaló que ejercerían dentro del ámbito territorial correspondiente, las atribuciones de las unidades administrativas que expresamente les indicara el entonces Jefe del Departamento, habiéndose creado una nueva Dirección General, la cual se encargaría de coordinar y supervisar el funcionamiento de las Delegaciones y ser el conducto entre éstas y las demás entidades administrativas de la dependencia; así mismo, se crearon 4 unidades y desaparecieron dos; de tal manera que la dependencia quedó conformada por: dos Secretarías Generales, una Oficialía Mayor, quince Direcciones Generales y cuatro Unidades. Habiéndose otorgado la Jerarquía de Dirección General al Instituto Nacional de la Pesca.

Es de mencionarse también dentro de este contexto, el decreto por medio del cual, fué cambiado el objeto social, organización y denominación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., a Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., convirtiéndolo en la Institución Técnica, Administrativa y Financiera enfocada a las actividades pesqueras, portuarias y navieras del país, el cual actualmente funge como un instrumento de fomento para el desarrollo de este sector.

La conciencia por parte de las autoridades relativa a la actividad pesquera como fuente generadora de alimentos, mano de obra y divisas, motivó la creación de la Secretaría de Pesca, mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de enero de 1982. Habiéndose reformado la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como lo expresa la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de dicho decreto.

"El desarrollo que ha tenido la actividad pesquera en el país en estos últimos años, sugiere la conveniencia de dar al Departamento de Pesca". El carácter de Secretaría de Estado, no habiendo modificado en aspecto alguno esta reforma el contenido de las atribuciones conferidas a la dependencia en las diez fracciones del Artículo 43 de ese ordenamiento. Por otra parte, las atribuciones conferidas por otras disposiciones Jurídicas al Departamento de Pesca ó a su titular, se

entiende concedidas a la Secretaría de Pesca ó a su titular, respectivamente.

Motivo de la creación de la Secretaría de Pesca, fué la expedición del reglamento relativo a dicha dependencia, el cual fué publicado en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 1982, y posteriormente, con fecha 6 de febrero de 1984, fué publicado un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Pesca, al cual, como ya fue expuesto, se le han practicado dos modificaciones, según consta en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 5 de julio y 13 de agosto de 1985.

Dentro de las profundas modificaciones que realizaron a la Administración Interna de la Secretaría de Pesca, su nuevo Reglamento, así como los citados decretos, destacan la creación de un "Consejo Nacional Consultivo", el cual debe asistir al Instituto Nacional de la Pesca y esta contituido por un Presidente que será el Secretario de Pesca; un Vicepresidente que lo será el Subsecretario de Infraestructura Pesquera; representantes de las Secretarías de Marina; Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Educación Pública; Reforma Agraria y Turismo, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Invitando además a partici

par a representantes de la confederación Nacional Campesina y de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, así como representantes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior y especialistas en la materia que el propio Consejo apruebe.

#### IV.8 LEYES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA

Continuando con nuestra descripción y análisis de las principales disposiciones jurídicas que inciden en la actividad pesquera, debido a la abundancia de las mismas, a continuación enlistaremos en el orden de leyes, reglamentos y decretos, los instrumentos más relevantes dentro del ámbito que nos ocupa, omitiendo, la mención de los que fueron motivo de comentario especial en este capítulo:

#### I LEYES

Ley sobre disposiciones especiales para el servicio de cabotaje interior del puerto y fluvial de la República, publicado en el Diario Oficial el 2/II/1929.

Ley de Subvenciones a la Marina Mercante Nacional, publicado en el Diario Oficial el 2/XI/1930.

Ley sobre derechos de Tráfico Marítimo, publicada en el Diario Oficial el 12/IV/1934.

Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial el 4/VII/1934.

Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial del 19/11/1940.

Ley de Cámaras de Comercio de la Industria, publicada en el - Diario Oficial del 26/VIII/1941.

Ley de Navegación y Comercio Marítimo, publicada en el Diario Oficial del 21/XI/1963.

Ley que crea la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, publi cada en el Diario Oficial del 29/XII/1970.

Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publi cada en el Diario Oficial del 29/XII/1970.

Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial del 16/IV/1971.

Ley de Aguas, publicada en el Diario Oficial del 11/I/1972.

Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 13/III/1973.

Ley General de Deuda Pública, publicada en el Diario Oficial - del 31/XII/1976.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publi cada en el Diario Oficial del 31/XII/1976.

Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial del 27/XII/1978.

Ley de Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial el 29/XII/1978.

Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial del 31/XII/1979.

Ley de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial del 30/XII/1980.

Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial del 30/XII/1981.

Ley Federal de Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial del 11/I/1982.

Ley de Ingresos a la Federación (vigente).

Ley Federal de Derechos (vigente).

Presupuestos de Egresos de la Federación (vigente).

Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial el 8/I/186.

#### IV.9 REGLAMENTOS RELACIONALES CON LA ACTIVIDAD PESQUERA

##### II REGLAMENTOS

Reglamento para evitar abordajes en el mar, publicado en el Diario Oficial del 28/V/1932.

Reglamento de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial del 1/II/1933.

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial del I/VII/1938.

Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, publicado en el Diario Oficial del 11/VIII/1938.

Reglamentos de Yates, publicado en el Diario Oficial del 13/IX/1940.

Reglamento para el Control Sanitario de Ostras y Almejas, publicado en el Diario Oficial del 6/III/1941.

Reglamento de los Artículos 73, Fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en Materia de Cooperativas Federadas de Pescadores, publicado en el Diario Oficial del 15/XI/1941.

Reglamento para el servicio de Pilotaje, publicado en el Diario Oficial del 11/IV/1944.

Reglamento para el abanderamiento y matrícula de los Buques Mercantes Nacionales, publicado en el Diario Oficial del 2/VII/1946.

Reglamento de la Comisión de la Marina Mercante Mexicana, publicado en el Diario Oficial del 30/VII/1947.

Reglamento para los Servicios Públicos de Cabotaje entre los -- Puertos Mexicanos del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial del 30/VII/1948.

Reglamento para el servicio de Remolques en Aguas y Puertos Nacionales, publicado en el Diario Oficial del 25/VII/1952.

Reglamento para prevenir y controlar la Contaminación del Mar -- por vertimiento de Desechos y otras materias, publicado en el Diario Oficial del 23/I/1979.

Reglamento para el Control Sanitario de los productos de la pesca, publicado en el Diario Oficial del 7/VII/1980.

Reglamento del Registro Público Marítimo Nacional, publicado en el Diario Oficial del 29/VIII/1980.



Reglamento de la Ley de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial del 11/IX/1981.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicado en el Diario Oficial del 18/IX/1981.

Reglamento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los terrenos ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial del 17/VI/1982.

#### IV. 10 DECRETOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA

##### III DECRETOS

Decreto por el cual se consideran sujetas a explotación y destinadas al uso exclusivo de las poblaciones rivereñas, distintas zonas pesqueras de los Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit, publicado en el Diario Oficial del 30/VIII/1928.

Decreto por el que se declara de explotación común, dedicada al uso de los regionales, una zona pesquera en la Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial del 13/II/1930.

Decreto por el que se declara de explotación común dedicada al uso de los regionales, una zona pesquera del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de 13/II/1930.

Decreto que reserva la explotación de la pesca y demás actividades del ramo para los trabajadores rivereños del Lago Patzcuaro, publicado en el Diario Oficial del 14/XI/1940.

Multas a pesqueros ilícitos. Decreto por el cual se otorga una

participación a quienes denuncien ó capturen a pescadores ilícitos, publicado en el Diario Oficial del 6/II/1941.

Decreto relativo a las participaciones que corresponden en las multas por infracciones a las Leyes de Pesca, publicado en el Diario Oficial del 19/IV/1941.

Decreto que reserva para el uso exclusivo de los pescadores ri-vereños, la Laguna de Coxcoapan ó Sontecomapa, Ver., publicado en el Diario Oficial del 12/XII/1947.

Decreto que reforma el artículo 15 del reglamento para el aban-deramiento y matrícula de los buques mercantes nacionales, publicado en el Diario Oficial del 15/VII/1947.

Decreto que fijan los plazos máximos de vigencia de los despa-chos "Vía la pesca" que se expidan a las embarcaciones de matrícula -extranjera, publicado en el Diario Oficial del 29/IX/1951.

Decreto que deroga el del 7/XI/1939, sobre el uso de las artes fijas para la pesca de camarón en las aguas nacionales de Sinaloa y -Nayarit, publicado en el Diario Oficial del 29/IX/1951.

Decreto que dispone que los concesionarios y permisionarios de pesca de explotación ó sus representantes, así como los patrones de las embarcaciones pesqueras están obligados a presentar a la oficina de pesca del lugar, la manifestación de llegada y desembarque de pro-ductos, publicado en el Diario Oficial del 24/I/1956.

Decreto que dispone que las embarcaciones de matrícula nacional

solo podrán desarrollar actividades de pesca en el mar territorial mexicano ó en alta mar, excepto cuando se acredite, ante el órgano competente que las autoridades de un País extranjero, han otorgado autorización para realizar esas actividades en su jurisdicción, publicado en el Diario Oficial del 26/III/1960.

Decreto por el que se crea con carácter permanente la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, publicado en el Diario Oficial del 16/XII/1961.

Decreto que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al Sur de la Bahía de San Sebastián Viscaíno, en el litoral del Océano Pacífico, territorio de Baja California, publicado en el Diario Oficial del 23/V/1972.

Decreto por el que se establece como zona de refugio de flora y fauna marina, la ubicada en la costa occidental de Isla Mujeres, incluyendo los arrecifes de la punta de Cancún y Nizuc, territorio de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial del 7/II/1973.

Decreto que establece los estímulos, ayudas y facilidades a otorgarse a las actividades industriales, pesqueras, forestales y turísticas que coadyuvan al desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial del 6/IV/1973.

Decreto que adiciona con último párrafo el artículo 40 del decreto expedido el 5 de abril de 1973, relativo a los estímulos, ayuda y facilidades a otorgarse a las actividades industriales, pesqueras, fo-

restales y turísticas que coadyuven al desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial del 1/VI/1973.

Decreto que declara de utilidad pública al establecimiento del distrito de acuicultura número tres "Tabasco" para conservar, mejorar, fomentar y explotar las especies acuáticas, en animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales minerales, publicado en el Diario Oficial del 6/VIII/1973.

Decreto por el que se establece como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo, la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del territorio de la Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial del 6/VIII/1973.

Decreto por el que se otorga exclusividad a los miembros de la Tribu Yaqui y a los de la sociedad cooperativa de producción pesquera comunidades Yaquis, S.C.L., para realizar actos de pesca en las aguas de los esteros y bahías de los litorales de Bahía de Guásimas, Las Tortugas, Las Cruces, etc., publicado en el Diario Oficial del 18/XII/1973.

Decreto que reforma varias leyes, entre ellas, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en su artículo 97, publicado en el Diario Oficial del 23/XII/1974.

Decreto que reforma varias leyes, entre ellas, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en su Artículo 8, 19 y 65, publicado en el Diario Oficial del 3/I/1975.

Decreto por el que se declara que única y exclusivamente los miem

bros de la Tribu Seri y los de la Sociedad Cooperativa de Producción - Pesquera, S.C.L., podrán realizar actos de pesca en las aguas de los esteros y bahías situados en los litorales del Golfo de California y de los litorales que forman la Isla del Tiburón, localizada en el Mar de Cortés, publicada en el Diario Oficial del 11/11/1975.

Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley Federal para el fomento de la Pesca, publicado en el Diario Oficial del 13/11/1976.

Decreto que fija el límite exterior de la zona económica exclusiva de México, publicado en el Diario Oficial del 7/VI/1976.

Decreto por el que se reforman los artículos 78, 89 y 91 y adición a al capítulo décimo, el artículo 78-bis de la Ley Federal para el fomento de la pesca, publicado en el Diario Oficial del 28/VI/1976.

Decreto que prohíbe el desembarco del producto capturado por embarcaciones nacionales en puerto extranjero, publicado en el Diario Oficial del 13/IX/1976.

Decreto por el que se crean la Comisión Nacional de Desarrollo de franjas fronterizas y zonas libres y la coordinación general del programa nacional de desarrollo de franjas fronterizas y zonas libres, publicado en el Diario Oficial del 22/VI/1977.

Decreto por el que se modifica la tarifa del impuesto general de exportación en lo referente a lombris acuática (Tubifex), Abejas, Sardinias, Monterrey, Tabaco rubio en rama y otros, publicado en el -

Diario Oficial del 30/VI/1977.

Decreto que crea la comisión nacional coordinadora de la Industria Naval, publicado en el Diario Oficial del 1/III/1978.

Decreto por el que se reforma la tarifa del Impuesto General de Importación de Calamares, desperdicios de pescado y otros, publicado en el Diario Oficial del 26/XII/1978.

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones sobre recursos bióticos, publicado en el Diario Oficial del 2/III/1979.

Decreto por el que por causa de interés público y con carácter de permanente, se establece zona de refugio faunístico, en el área conocida como Río Lagartos, ubicada en las localidades de Río Lagartos, Colorados, etc., en los Municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimin, Yucatán., publicado en el Diario Oficial del 29/VI/1979.

Decreto por el que se reserva una superficie de 50,000 hectáreas de terrenos nacionales, según declaración publicada el día 25 de febrero de 1979, ubicado en el estero San Buto, área de Bahía Magdalena Municipio de Comondú, Baja California Sur, a favor del departamento de Pesca para el establecimiento de un centro de acuicultura, publicado en el Diario Oficial del 27/II/1980.

Decreto por el que se modifica el diverso del 6 de diciembre de 1971, declarándose como zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del complejo Laguna Ojo de Liebre, ubicado en Baja California --

Sur, publicado en el Diario Oficial del 28/III/1980.

Decreto por el que se aprueba el plan global de desarrollo 1980-1982, publicado en el Diario Oficial del 17/V/1980.

Decreto que establece las cuotas de los derechos por servicios extraordinarios que presta el Departamento de Pesca, publicado en el Diario Oficial del 17/V/1980.

Decreto por el que se declara zona de refugio para la protección de la flora y fauna marinas de la Costa Occidental de la Isla Cozumel, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial del 11/VI/1980.

Decreto por el que las dependencias del Ejecutivo Federal, competentes aplicaran ó promoverán en su caso los apoyos y estímulos a la producción distribución ó abasto de los productos básicos de consumo generalizado y los que demande la población y permiten alcanzar mínimos de bienestar a quienes cuentan con ingresos equivalentes hasta tres veces el salario mínimo general que corresponde a la zona denominada "Distrito Federal, Area Metropolitana, publicada en el Diario Oficial del 9/IX/1980.

Decreto por el que se modifica la tarifa del Impuesto general de exportación, con las alteraciones siguientes: crustáceos y moluscos (incluso separado de su caparazón ó concha), frescos (vivos ó muertos) ó refrigerados, crustáceos ó moluscos (incluso separados de su caparazón ó concha) congelados, aún cuando se presenten empacados y otros, publicado en el Diario Oficial del 27/III/1981.

Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar la --  
creación y aplicación de empresas marítimas mexicanas y utilización --  
de sus servicios para el transporte de mercancías, publicado en el --  
Diario Oficial del 26/XI/1980.

Decreto por el que se reforma la tarifa del Impuesto General de  
exportación con las modificaciones siguientes: peces vivos depredado-  
res en su estado de alevines, juveniles y adultos; sebos y otros, pu-  
blicado en el Diario Oficial del 2/IV/1981.

Decreto por el que se reforma la tarifa del impuesto general de  
importación con las alteraciones siguientes: perros, aves, canoras ó  
de ornato, salmones, sardinas, angulas, lenguados, bacalao y otros, -  
publicado en el Diario Oficial del 13/V/1981.

Decreto por el que se modifica la tarifa del impuesto general -  
de importación con las siguientes modificaciones, bacalao, coras butí-  
rica, deshidratada, elotes de lúpulo y otros, publicado en el Diario  
Oficial del 17/VIII/1981.

Decreto por el que se modifica la tarifa del impuesto general de  
exportación con las alteraciones siguientes: Atún, Barrilete, publica-  
do en el Diario Oficial del 17/VIII/1981.

Decreto por el que se aprueba el programa nacional de desarrollo  
de las franjas fronterizas y zonas libres, publicado en el Diario Ofi-  
cial del 12/XI/1981.

Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público



y se destina al servicio del departamento de pesca, el lote ubicado en el fondo legal de Isla Mujeres, Municipio del mismo nombre, Quintana Roo, a fin de llevar a cabo la construcción de un centro de investigación pesquera, publicado en el Diario Oficial del 17/XI/1981.

Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público dos fracciones de terreno, ubicadas en el Municipio de Tilipan, Ver., y se destina al servicio del departamento de pesca, a fin de que en ellas siga funcionando el criadero de truchas que está instalado, publicado en el Diario Oficial del 17/XI/1981.

Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración pública, federal, publicado en el Diario Oficial del 4/I/1982.

Decreto por el que se reforma la tarifa del impuesto general de importación publicado en el Diario Oficial del 29/I/1982.

Decreto por el que se modifica la tarifa del Impuesto general de importación, con las siguientes alteraciones: Almeja en su concha, almeja excepto lo comprendido en la fracción 03-03-A-01, publicado en el Diario Oficial del 1/II/1982.

Decreto por el que se reforma la tarifa del impuesto general de importación con las siguientes modificaciones arancelarias 03.01.A.007, bacalao y otras publicado en el Diario Oficial del 1/II/1982.

Como puede observarse, la legislación que incide dentro del ámbito de la actividad pesquera, es muy amplia y ha sufrido múltiples -

modificaciones, ajustes y adecuaciones tendientes a fomentar su desarrollo, sin embargo, la diversidad de instrumentos a consultar para la aplicación en algún caso concreto, dificulta, el manejo de esta rama del derecho, razón por la cual y dada la creciente importancia que la pesca está adquiriendo en nuestro País, resulta de apremiante urgencia, la implementación de un código en la materia, el cual facilitaría la aplicación de estas normas jurídicas y paralelamente a lo anterior, podrían depurarse, a efecto de contar con instrumentos adecuados a la jerarquía que a esta actividad corresponde.

## CAPITULO V

### PRINCIPALES LIMITANTES DE LA LEGISLACION PESQUERA MEXICANA

La conservación de la vida humana es consecuencia de su capacidad autosuficiente para sobrevivir, y ésta a su vez, desde el principio de los tiempos, ha estado íntimamente relacionada con la recolección de frutos, la caza y la pesca; tal es la razón por la cuál podemos afirmar que la obtención de los elementos nutrientes ha sido la necesidad motora que acompañó a nuestros más lejanos ancestros como a nosotros hoy día.

Profundizando en la idea anterior y efectuando un rápido recorrido mental, pensando en aquel lejano antepasado, hasta nuestros contemporáneos, podemos observar que la problemática actual en materia pesquera, desde un punto de vista social, económico, jurídico y político es en términos generales, sino la misma, si muy parecida a la que debió haber privado en la remota antigüedad, las razones son obvias; por un lado la tendencia del ser humano para sobrevivir, dependiendo, como ya fué apuntado de su capacidad para alimentarse, y por el otro, la tendencia en el hombre, por calificar como suyo y defender aquello que con su esfuerzo logra obtener.

#### V .1 DESCRIPCION GENERICA

Los ámbitos han sido cambiantes constantemente en nuestra larga historia, pero como fué expuesto, las necesidades han sido y serán las mismas.

Las primeras pescas efectuadas por la mano e ingenio humano deben probablemente haberse realizado en pequeños ríos y lagunas, y después con la combinación de necesidad e inteligencia, en aguas saladas; es allí donde seguramente está ubicado el principio más remoto del derecho a la pesca del estado rivereno y donde, con el tiempo se crearon las complicadas especulaciones, teorías jurídicas y principios de economía, que los países han venido manejando para crear tesis y dejar establecido su derecho sobre lo que hoy conocemos como mar territorial, plataforma continental, zócalos submarinos, aguas adyacentes, zona económica exclusiva y muchas otras figuras.

Por tal virtud podemos afirmar que el derecho del mar, y en especial el derecho pesquero, no son hallazgos de nuestras modernas estructuras jurídico-económicas, puesto que como ha quedado expresado: sus raíces son casi tan antiguas como el hombre mismo.

En este sentido, México no es una excepción, debido a que existe un amplio historial pesquero que en términos generales se ha ido ajustando con posterioridad a la necesidad de que surjan los mecanismos jurídicos reguladores; dicho en otras palabras, el progreso técnico in-

fluencia siempre las instituciones jurídicas, ó los hechos a efecto de crear ó adecuar los mecanismos reguladores a la cambiante realidad del lugar donde imperan dichos instrumentos normativos.

También resulta importante destacar que las condiciones técnicas en las que la pesca se ejerce actualmente, no son en mucho comparables a las que imperaban siglos atrás.

Hoy en día, se conocen mejor los problemas de habitat, de las migraciones, así como la reproducción de la fauna marina, la selección de especies, las formas de captura, el radio y la capacidad de los navíos modernos de pesca, los medios de conservación del producto a bordo, aunado a esto, han evolucionado las condiciones de vida y trabajo a bordo, así como lo relativo a los mecanismos de comercialización de los productos hidrobiológicos.

Sin embargo, la Ley Federal para el fomento de la pesca, reviste un serio atraso con relación a la importancia que ésta actividad ha adquirido en nuestro País; se ha dicho en muchos lugares y formas que "La pesca en México, tiene un enfoque social, con metas de beneficio colectivo". Sin embargo sin la debida instrumentación de los mecanismos jurídico-económicos, la anterior premisa no constituye sino una simple quimera, porque además de buenas intenciones, se requiere de

una adecuada política administrativa así como de instrumentos normativos que fomenten el desarrollo del sector aunándose también la creación de obras de infraestructura, portuaria, de procesamiento, de comercialización, capacitación y algo mucho muy importante, sistemas crediticios que cumplan realmente con su función.

Es importante manifestar que lejos de instrumentar en términos de eficiencia los conceptos citados en el párrafo anterior, nuestro gobierno se ha hecho a la mar y actualmente pesca con su poderoso aparato paraestatal denominado "Productos Pesqueros Mexicanos" operando una gran flota, cuyos márgenes de ineficiencia y costo encarecen el producto, habiéndolo convertido ya en algo más que suntuario, lo que pese a que es una industria subsidiada, no alcanza el noble propósito de hacer llegar al grueso de nuestra población ese alimento que es suyo, en el más estricto de los derechos naturales.

También se ha dicho que la Ley de la Materia, en nuestro País "No tiene el propósito de que la explotación y aprovechamiento del patrimonio de la nación se encamine al enriquecimiento individual con fines especulativos y en aras de crear patrimonios individuales, ofensivos para una sociedad mayoritaria que es la destinataria final del patrimonio de nuestra Nación", pero en esto, debe imperar ante todo la política que permita la creación de mecanismos que fomenten y desarro-

llen este importante sector de la economía mexicana, y no evitar su fortalecimiento por el aparente temor de que su derrama económica caiga en unas cuantas manos.

En este sentido, es loable la labor que ha venido realizando la Secretaría de Pesca en unión con la Universidad Nacional Autónoma de México, y la Academia Internacional de Derecho Pesquero, Instituciones que han hecho confluír a los estudiosos de esta rama, en diversos eventos, cuyo principal objeto, ha sido el analizar las diversas corrientes y tendencias jurídicas de ésta actividad, de donde tomamos las siguientes notas:

" . . . la celebración de la reunión nacional sobre legislación pesquera, tuvo verificativo los días 26-29 del mes de abril de 1983, en la sede del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, permitió a los estudiosos y especialistas exponer e intercambiar diversos puntos de vista en relación al propósito de actualizar las normas que regulan las actividades de la pesca.

No solo se sentía y aún hoy día se siente, en el momento en que aparece la publicación de la memoria, la necesidad de adecuar las estructuras orgánicas de la administración pública a quien se le encomienda la aplicación y el cuidado de esta materia, sino que los mismos textos sustantivos requieren de una nueva formulación, más acorde, más

actualizada con respecto a la evolución del reciente derecho internacional, así como respecto a los nuevos planteamientos técnicos y jurídicos, que México se ha hecho para el cabal aprovechamiento de sus recursos pesqueros . . . " (28)

Como se desprende de lo expuesto, la propia dependencia rectora de la actividad pesquera, está conciente de la necesidad de efectuar profundos cambios a la Ley de la Miteria, aunado a lo anterior, el problema que reviste el hecho de que buena parte de las citadas disposiciones lejos de fomentar, desinsentivan a los industriales y pescadores dedicados a esta rama de la economía nacional debido a que el riesgo de mar, es alto y sumando a ello la falta de tecnificación de nuestros pescadores así como lo obsoleto de sus embarcaciones y equipos, inciden en una escasa producción y baja calidad y que en la mayoría de los casos resulta que ni siquiera se alcanzan a cubrir las normas de sanidad vigentes en otros países, lo cual impide que nuestros productos puedan competir en los mercados extranjeros.

#### V .2 DESCRIPCION OBJETIVA

Siendo el objetivo de este trabajo el demostrar que dichos ordenamientos acusan serias limitantes, como consecuencia de la magnitud e importancia que la actividad pesquera ha adquirido en nuestro País. A continuación destacaré diversos aspectos que la actual legislación no contempla ó regula deficientemente:

28. Memoria, Reunión Nacional sobre Legislación Pesquera, Abril de 1983. Secretaría de Pesca y Universidad Nacional Autónoma de México, Coedición Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1984, Pag. 5



a) La actual legislación no regula completa ni precisamente los conceptos básicos, además carece de definiciones completas, tales como: pesca, pescador, acuicultura, pesca deportiva, pesca de investigación, pesca científica, permisos, autorizaciones, concesiones, etc.

b) Omite el delinear y establecer preceptos normativos, cuya tendencia obligue a la creación de infraestructura tanto por los propios productores pesqueros, como por los demás integrantes del sector, fomentando la combinación de capitales públicos, privados y extranjeros.

c) No permite la realización de la actividad pesquera en leal competencia entre sociedades cooperativas de producción pesquera y otros tipos de personas físicas y morales y con tal omisión impide lograr un completo aprovechamiento de los recursos pesqueros.

d) No contempla ningún mecanismo intersecretarial que, en su caso permita ampliar, reducir ó variar en cada zona ó región pesquera, las especies reservadas a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, para que el excedente permitido de dichas especies no capturado, pueda ser aprovechado por otras personas físicas y por otro tipo de Personas Colectivas.

e) Regula con muy poca energía la captura, transformación, industrialización y manejo en general de los productos de la pesca.

f) Trata con poco rigor el apartado que a sanciones se refiere, por lo que tradicionalmente han sido embarcaciones extranjeras las que explotan en las aguas de jurisdicción nacional, los recursos hidrobiológicos, sin cumplir con los requisitos que para tales efectos expide la Secretaría de Pesca.

g) No regula en forma específica la integración de capitales lo suficientemente fuertes, para que permitan el desarrollo de la flota pesquera mexicana de altura, tampoco expresa fórmulas para crear mecanismos crediticios idóneos, que permitan desarrollar la infraestructura técnica, comercial y de servicios.

h) Por otro lado la Ley Federal para el fomento de la Pesca, contempla las funciones y órbita de competencia de dos organismos que por sus actividades específicas sólo deberían de regularse en el reglamento interior de la Secretaría de Pesca, únicamente. Dichas entidades son la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y el Instituto Nacional de la Pesca.

El primero de éstos, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, es un organismo que fué creado por decreto presidencial con fecha 16 de diciembre de 1961, cuyas actividades están enfocadas a la elaboración de estudios y promociones en la materia, cabe destacar, que según el artículo tercero del decreto que lo creó, así como el vigésimo de la -

Ley Federal para el Fomento de la Pesca en vigor, los cuales contienen las funciones de dicho organismo, las que son prácticamente duplicat6rias con las de la Secretarfa de Pesca, debido a que la citada Comisi6n fu6 creada como un esfuerzo de la Administraci6n P6blica para desarrollar el sector pesca en 6poca anterior, cuando a6n no existfa la Secretarfa de Pesca sucit6ndose en la actualidad el hecho de que existen dos organismos p6blicos con funciones pr6cticamente duplicatorias dependiendo uno de otro.

Por lo que se refiere al Instituto Nacional de la Pesca, este Instituto, en la actualidad funge como una unidad administrativa de la Secretarfa de Pesca, denomin6ndose Direcci6n General del Instituto Nacional de la Pesca, raz6n por la cu6l es el Reglamento interior de la Secretarfa de Pesca exclusivamente, el que debe regular sus actividades.

i) No se prevee alg6n sistema que permita que las embarcaciones pesqueras que regresen a puerto con captura puedan ingresar a 6l, con la urgencia que el caso amerite.

j) La actividad pesquera, como medio generador de alimentos, encierra cuestiones muy extra6as, como lo es la elaboraci6n de harina de pescado, la que se obtiene principalmente de la reducci6n 6 sea la quema del producto, sucit6ndose que especies cuyo valor comercial es muy bajo, pero de un alto poder nutriente para el ser humano, se aban

donan con desleal propósito hasta que dichos recursos se pudren para proceder posteriormente a la quema, lo que si bien produce la muy estimada por su precio, "harina de Pescado", cercena la posibilidad de que dichas pesquerías sean usadas para consumo humano, y paralelamente a ello, la quema ó reducción de los citados recursos, producen un alto grado de elementos tóxicos, los que generalmente son tirados como residuos en el mar, envenenando las aguas y alterando el equilibrio ecológico.

Como se ha expuesto, la legislación pesquera en nuestro País, acusa graves lagunas, vicios e imprecisiones las que en gran medida -- subsisten en la actualidad, debido a que ni los propios legisladores tenían conciencia de la grandeza y potencialidad de nuestros recursos hidrobiológicos y de que los mismos, pueden convertirse en un pilar de la economía nacional.

En este órden de ideas, es completamente lógico pensar en estructurar nuevos cuerpos normativos, los cuales deberán tomar en cuenta - la importancia que la actividad que nos ocupa debe tener, en nuestro País, dado que como es de todos sabido, la vida nació en el agua, y es ahí de donde tomarán las futuras generaciones la mayor parte de sus alimentos. Siendo éste medio donde un sin número de nuestros coterráneos han encontrado actualmente su modo de vida.

Por eso, el pensar en tomar ejemplos extranjeros por cuanto al establecimiento de entidades públicas e instrumentos normativos que permitan un mejor desarrollo, debe de entenderse como una alternativa de apremiante urgencia, dado que no pueden estructurarse las bases de un verdadero desarrollo del sector sin una instrumentación jurídica adecuada, sin leyes precisas, sin reglamentos que realmente regulen y sienten los fundamentos que en materia administrativa garanticen el desenvolvimiento armónico de la economía.

Existen diversos análisis que en este sentido deben hacerse, razón por la cuál se considerara aberrante que un País como el nuestro, con aproximadamente diez mil kilómetros de litorales, y con una zona económica exclusiva, cuya superficie abarca dimensiones mayores que las del propio territorio nacional, y en cuyas aguas existen más de doscientas especies marinas susceptibles de explotación con fines alimenticios humanos, tenga unas pobres e ineficientes leyes pesqueras, las cuales en gran medida en lugar de fomentar y regular la pesca la desinsentivan y la limitan,

En este sentido, es de cuestionarse; si realmente buscamos salir del subdesarrollo y atraso, ó solo crear formulas nefastas cuya principal intención es la de evitar el crecimiento y fortalecimiento de nuestra economía.

No podremos ser independientes mientras no desarrollemos tecnologías propias, mientras no modifiquemos y adecuemos nuestros cuerpos normativos e instituciones, mientras no garanticemos con seguridades reales las aplicaciones de los capitales de los inversionistas, mientras no ofrezcamos buenas condiciones de calidad y de mercado, mientras no capacitemos verdaderamente a nuestra gente.

La pesca requiere la conjuración y conjugación de todos esos factores y básicamente trabajo, es un sector muy especializado necesita verdaderos técnicos y profesionales en todas las ramas y materias que le son inherentes, no podemos continuar mirando con indolencia como flotas extranjeras, altamente tecnificadas llegan a nuestras aguas a realizar verdaderas actividades de depredación, robándose el alimento que no hemos sabido hacer llegar al grueso de nuestra población, que famélica e ignorante, no tiene conciencia de que su destino no necesariamente es la pobreza y miseria, que existen alternativas de desarrollo, no podemos continuar siendo un País de los más pobres en realizaciones, un País de tercera, una Nación del tercer mundo, una simple colonia de explotación de la primeras potencias.

Si no nutrimos debidamente los cuerpos de nuestros compatriotas no esperemos que aprendan, que piensen y que se organicen, no les pidamos que salgan de su marasmo, porque esa flojera y pasividad, no es más que producto de la falta de alimentación, la desnutrición, que no les -

permite proyectar su intelecto ni desarrollar su inteligencia; si no creamos las instituticones que permitan ese rompimiento de las cadenas que los esclavisan seguros podemos estar de que continuaremos exportando braceros en lugar de productos eleborados, y de que nuestras tierras y aguas, continuaran siendo campos de experimentación y de recreo de los nacionales de los Países que nos dominan y oprimen.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Debe incluirse en la reforma de la Legislación Pesquera, la regulación completa y precisa de conceptos básicos, estableciendo las definiciones de: Pesca, Pescador, Acuicultura, Pesca Deportiva, Pesca de Investigación, Pesca Científica, Permisos, Autorizaciones, Concesiones, etc.

SEGUNDA.- La Reforma debe delinear y establecer nuevos preceptos normativos que fomenten la creación de una adecuada Infraestructura en que participen todos los involucrados en el Sector Pesquero combinado capitales privados nacionales y extranjeros y canalizando correctamente los recursos del erario destinados a esa finalidad.

TERCERA.- La Reforma debe incluir preceptos que permitan y fomenten la competencia sana y leal entre las sociedades cooperativas de producción pesquera y otras personas físicas y morales, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros.

CUARTA.- La Reforma deberá incluir también, algún mecanismo, que con el concurso de las diversas dependencias involucradas, permita ampliar, reducir ó variar, tanto las zonas aptas para la pesca, como el tipo de personas físicas ó colectivas que en su caso, estarán autorizadas para efectuar dichas actividades.



QUINTA.- Al realizarse la Reforma legal, se sugiere regular con mayor energía la captura, transformación, industrialización y manejo de los productos pesqueros, imponiendo normas de sanidad más severas e instrumentando los mecanismos que aseguren su debido y eficaz cumplimiento.

SEXTA.- Debe regularse con más rigor el apartado relativo a sanciones, con objeto de evitar la explotación que en forma subrepticia y furtiva han venido realizando tradicionalmente embarcaciones extranjeras en aguas de jurisdicción nacional.

SEPTIMA.- La Reforma, debe contener un capítulo que fomente la integración de capitales lo suficientemente fuertes que se destinen a la modernización y desarrollo de la flota pesquera de altura, así como para instrumentar mecanismos crediticios idóneos, que permitan desarrollar la infraestructura técnica, comercial y de servicios que propicie el óptimo aprovechamiento de los recursos Hidrobiológicos.

OCTAVA.- Es urgente que se expida el reglamento de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en cuyo articulado debe evitarse la duplicidad de funciones de entidades integrantes del Sector Pesquero.

NOVENA.- En el reglamento a que se hace mención en la conclusión octava, debe establecerse la regulación relativa a un sistema que permita que las embarcaciones pesqueras que regresen a puerto con captura

puedan ingresar a él, con la urgencia que el caso amerite, cuyo procedimiento faculta al Delegado de Pesca para que en Coordinación con el Capitán de Puerto, autorice la internación previo cumplimiento de los requisitos legales indispensables.

DECIMA.- En cuanto se refiere al otorgamiento de permisos y concesiones a personas morales, para grandes volúmenes de captura en aguas internacionales en que nuestro País tenga derecho a pescar; debe sujetarse a la condición de que las empresas que se constituyan para ese objeto social, cedan un porcentaje de sus acciones al Gobierno Federal para que este como accionista, pueda percatarse de que se cumplan las disposiciones legales y la pesca se efectúe racionalmente, además de que las utilidades generadas se apliquen al desarrollo del Sector.

DECIMO PRIMERA.- Pensar en un reordenamiento jurídico, político y económico, es la única alternativa viable para fortalecer a nuestra Nación y de esta forma, dar cumplimiento al pacto ciudadano elevado a la categoría de jerarquía constitucional, a través del que el Gobierno tiene la obligación de mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, respetando el derecho a la alimentación, la educación y el trabajo honesto, decoroso y retribuido de acuerdo a la capacidad y el esfuerzo.

## \* BIBLIOGRAFIA

- **Reseña Histórica de la Pesca en México (1821-1977)**  
Sierra J. Carlos y Sierra Zepeda Justo  
Departamento de Pesca      Primera Edición 1977
  
- **Soberanía y Potestad, de la Potestad del Estado II**  
Aranz Amigo Arora  
Universidad Nacional Autónoma de México      Primera Edición 1971.
  
- **Las Naciones Unidas y el Mar**  
H. S. Amerasinghe  
C.A. Stavropoulos  
Lee S. Roy y el equipo de unitor  
Traducción de Vargas A. Jorge  
Secretaría de Relaciones Exteriores      Primera Edición 1974.
  
- **El Derecho del Mar en Evolución: La contribución de los Países Americanos.**  
Zacklin Ralph  
Fondo de Cultura Económica      Primera Edición 1975.
  
- **Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar.**  
Vargas A. Jorge  
Universidad Nacional Autónoma de México      Primera Edición 1981.
  
- **México y el Derecho Internacional del Mar**  
Szekely Alberto      Primera Edición 1978.  
Universidad Nacional Autónoma de México.
  
- **América Latina y el Derecho del Mar.**  
Vargas Carreño Eduardo.      Primera Edición 1973.  
Fondo de Cultura Económica.
  
- **México y la Zona de Pesca de Estados Unidos**  
Vargas A. Jorge      Primera Edición 1979.  
Universidad Nacional Autónoma de México.
  
- **Los Sistemas Federales del Continente Americano**  
Camargo Pablo Pedro / Carpizo Jorge / Frondizi Silvio  
Clifford Grant James Allan / Herrarte Alberto /  
La Roche Humberto / Mac-whinney Edward / Pinto Ferreira Luis.  
Fondo de Cultura Económica      Primera Edición 1971.
  
- **Teoría General del Derecho Administrativo**  
Acosta Romero Miguel  
Editorial Porrúa, S.A.      Cuarta Edición 1981.

- *Manual de Derecho Marítimo*  
Olvera de Luna Omar  
Editorial Porrúa, S.A.      Primera Edición 1981.
- *Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982*  
Departamento de Pesca Volúmenes I y II  
Editorial Bodini, S.A.      Edición 1977.
- *Primer Coloquio Internacional sobre Legislación  
Pesquera (Memoria)*  
Volumen I  
Volumen II  
Volumen III  
Volumen IV  
Volumen V      Primera Edición 1981.
- *Departamento de Pesca*  
*Instituto de Investigaciones Jurídicas*  
*Ediciones Culturales Mexicanas*
- *Las Empresas Comunes Pesqueras*  
Torres Córdova Roberto  
Serie Legislación No. 1  
Departamento de Pesca      Primera Edición 1981  
Talleres Gráficos de la Nación.
- *Lecciones del Derecho Marítimo Internacional*  
Sierra Justo  
Serie Legislación No. 2      Edición 1854  
Talleres Gráficos de la Nación
- *Reglamento y Ley de Pesca de 1923-1925*  
Departamento de Pesca  
Serie Legislación No. 3      Primera Edición 1981.  
Talleres Gráficos de la Nación
- *Reglamento de Pesca de 1926*  
Departamento de Pesca  
Serie Legislación No. 4      Primera Edición 1981.  
Talleres Gráficos de la Nación.
- *Ley de Pesca de 1932 y Reglamento de 1933*  
Departamento de Pesca  
Serie Legislación No. 5      Primera Edición 1981  
Talleres Gráficos de la Nación
- *Ley de Pesca en Aguas Territoriales  
Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo  
de California 1938.*  
Departamento de Pesca      Primera Edición 1981  
Serie Legislación No. 6  
Talleres Gráficos de la Nación.

El Marco Jurídico de la Pesca en México  
de 1932 a 1950 ( Leyes de Pesca de 1947 y 1959 - ).  
Herrera Peña José                      Primera Edición 1981.  
Departamento de Pesca  
Serie Legislación No.  
Talleres Gráficos de la Nación

- Conceptos Jurídicos en Materia Pesquera  
a nivel Internacional  
Alcocer Berriozabal Cristina  
Serie Legislación No. 8  
Departamento de Pesca                      Primera Edición 1981  
Talleres Gráficos de la Nación
- Reglamento de Pesca de 1927  
Departamento de Pesca  
Serie Legislación No. 9                      Primera Edición 1981.
- Legislación Mexicana sobre Pesca y cuestiones afines  
Vargas A. Jorge                      Primera Edición 1982  
Serie Legislación No. 12  
Secretaría de Pesca  
Centro de Estudios Económicos y  
Sociales del Tercer Mundo  
Talleres Gráficos de la Nación
- Derecho Mercantil  
Mantilla Molina L. Roberto  
Editorial Porrúa, S.A.                      Vigésima Edición 1982.